

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
“ACATLAN”**

**EQUIDAD Y GENERO: ESTUDIO INTERPRETATIVO DE LAS
NORMAS INTERNACIONALES Y NACIONALES PARA PREVENIR Y
ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR**

**LIC. EN DERECHO
ARACELI MOZQUEDA GARCIA
NO. DE CTA. 09858517-3**

**ASESOR:
LIC. JOSE ARTURO ESPINOSA RAMIREZ**

ACATLAN ESTADO DE MEXICO, NOVIEMBRE 2006



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INTRODUCCION.....	05
--------------------------	-----------

CAPÍTULO 1

MARCO CONCEPTUAL Y DOCTRINARIO ACERCA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

1.	VALORES INHERENTES A LA PERSONA HUMANA... ..	09
	1.1 La dignidad	10
	1.2 La libertad.	12
	1.3 La igualdad.	15
	1.4 La equidad.	16
	1.5 La justicia.	17
2.	CONCEPTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR.....	22
	2.1 Sus principales características.... ..	25
3	LA MUJER, EL MENOR, Y LOS ADULTOS MAYORES COMO SUJETOS MAS VULNERABLES EN EL ENTORNO FAMILIAR	
4	FORMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR.....	29
	4.1 La Violencia de Género.	34
	4.2 Ámbito sociológico de la discriminación sexista.	37
	4.3 Formas y Factores de violencia contra el menor	39
5	LOS CICLOS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.	46

CAPÍTULO 2

ÁMBITO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DE LA MUJER.

2.1	CONCEPTO DE DERECHO INTERNACIONAL.	50
	2.1.1 Ubicación e importancia.	53
2.2	UBICACIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DE LA MUJER A PARTIR DE LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO.	55

2.3	LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.	58
2.3.1	La Declaración Universal de los Derechos del hombre ...	61
2.3.2	La Comisión sobre la Condición Social y Jurídica de la Mujer.	65
2.3.3	Proyecto de Declaración sobre la erradicación de todo tipo de discriminación contra la mujer.	67
2.4	DISPOSICIONES NORMATIVAS MÁS RECIENTES DE LA ONU EN CONTRA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.	72
2.5	LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS.	75
2.6	CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ.	78
2.7	ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES FIRMADOS Y RATIFICADOS POR MÉXICO EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR.	83

CAPÍTULO 3

MARCO JURÍDICO NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR.

3.1	ÁMBITO DOCTRINARIO DE LOS BIENES JURIDICAMENTE PROTEGIDOS EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR.	85
3.1.1	Integridad física.	88
3.1.2	Integridad psíquica.	89
3.1.3	Integridad moral.	89
3.2	DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	90
3.3	EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.	94
3.4	EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.	102
3.5	LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DE GUANAJUATO.	103

3.6	EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.	106
3.7	EN LA LEY GENERAL DE SALUD.	110

CAPÍTULO IV

PROPUESTAS ALTERNATIVAS PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR.

4.1	PRINCIPALES DIRECTRICES SUGERIDAS POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS....	112
4.2	CRITICA Y SUGERENCIAS A LAS ACCIONES TOMADAS POR EL GOBIERNO MEXICANO EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR.	120
4.2.1	En el Instituto Nacional de Pediatría.	124
4.2.2	En el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).	125
4.2.3	En el Centro de Atención contra la Violencia Intrafamiliar (CAVI)....	129
4.2.4	En el Instituto Nacional de la Mujer.	137
4.3	POR LOS ORGANISMOS PRIVADOS.	142
4.4	APORTACIONES JURÍDICAS PARA UNA ADECUADA POLÍTICA GUBERNAMENTAL TENDIENTE A PREVENIR Y ERRADICAR EL PROBLEMA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.	146
4.5	PROPUESTAS DE REFORMA.	151

CONCLUSIONES.....161

BIBLIOGRAFIA.....167

INTRODUCCIÓN

En el marco de las disposiciones internacionales dirigidas a prevenir y erradicar todo tipo de maltrato contra la mujer y los menores de edad en el seno familiar, resulta de especial interés el estudio jurídico del presente tema, en virtud que nuestro país ha firmado y ratificado diversos compromisos internacionales derivados de las convenciones que en dicha materia se han llevado a cabo. Así, en los términos del artículo 133 de nuestro máximo ordenamiento jurídico, es obligación del Estado mexicano adoptar los instrumentos legales y mecanismos estructurales para que los compromisos internacionales adquiridos se pongan en práctica.

En este sentido, es importante destacar que no obstante que en los últimos treinta años se han puesto en vigor diversas disposiciones jurídicas dirigidas a prevenir y combatir el maltrato familiar, derivadas de los acuerdos internacionales firmados y ratificados por México, además del establecimiento y constitución de diversas dependencias públicas y privadas que atienden dicha problemática. Como resultado del estudio jurídico e interpretativo de los principales documentos y disposiciones normativas emanados del ámbito internacional en relación a la violencia familiar efectuado como objetivo principal, consideramos que los efectos reales de las disposiciones normativas puestas en vigor en nuestro país no ha sido lo suficientemente eficaces, dado que la violencia familiar sigue creciendo significativamente en todos los ordenes de la sociedad.

Por ello, es necesario revalorar con detenimiento y en cualquier foro las diversas manifestaciones de la sociedad internacional, con la intención que los documentos resultantes de sus convenciones en la materia que nos ocupa, trasciendan, idónea y permanentemente, las fronteras de los países firmantes, en especial de nuestro país, bajo los principios rectores de los derechos humanos universalmente reconocidos y de especial aplicación a los miembros más vulnerables de la familia.

Dentro de este contexto, para arribar a las conclusiones planteadas al final del presente estudio y siguiendo el método deductivo en todo su desarrollo, en el Primer Capítulo se realizó un análisis del marco conceptual y doctrinario que se reconoce en la actualidad al tema de la violencia familiar, con la intención de precisar y documentar los diversos aspectos y elementos que inciden en dicha problemática, los que a su vez sirvieron de fundamento para dimensionar y exponer los efectos negativos que se provocan con la violencia familiar, sustentando la necesidad de efectuar no solo el presente sino ulteriores estudios en la materia.

Dentro del Segundo Capítulo, se realizó un estudio metodológico y valorativo del conjunto de disposiciones internacionales protectoras de los derechos de la mujer y menores, particularmente las que han tenido lugar en los últimos años, para compulsarlas críticamente con las acciones de reforma legislativa y estructural que en la materia a puesto en práctica el Estado mexicano, lo que permitió arribar a la conclusión que la

influencia internacional ha hecho eco en nuestro sistema normativo, pero que ello representa solo los primeros pasos en la ardua tarea de erradicar todo tipo de violencia del seno familiar.

El Capítulo Tercero se estructuró con la intención de efectuar el estudio crítico de los principales cuerpos de leyes nacionales que tienen preponderancia en la materia, a efecto de ir exponiendo sistemáticamente las propuestas de reforma que la propia investigación arrojaba en atención de los lineamientos internacionales referidos. Con la clara pretensión que la norma jurídica adquiriera plenamente el carácter preventivo que debe de tener a efecto de erradicar todo acto de violencia al interior del seno familiar.

En el Capítulo Cuarto de nuestro trabajo de investigación, se realizaron las propuestas de reforma legislativa que estimamos necesarias para que de forma legal y estructural, el Estado mexicano sienta las directrices fundamentales, que a manera de acciones inmediatas y de política gubernamental, permitan un seguimiento real y en escala ascendente, a efecto de prevenir y erradicar la violencia familiar de los hogares mexicanos, en clara armonía con los criterios internacionales firmados y ratificados por nuestro país.

Por último, estamos convencidos que en la tarea de prevenir y erradicar la violencia familiar de los hogares mexicanos se han sentado las primeras bases, pero también sabemos que aún falta

mucho por hacer, de tal suerte que es imprescindible seguir realizando los estudios de fondo que la problemática en cuestión plantea, para que de sus resultados se puedan obtener los mecanismos mas eficaces para brindar alternativas reales de solución, cuestiones a las que indudablemente se encuentra llamado el Estado mexicano y en las que no cabe tiempo que perder.

CAPÍTULO I
MARCO CONCEPTUAL Y DOCTRINARIO ACERCA DE LA VIOLENCIA
FAMILIAR.

1 VALORES INHERENTES A LA PERSONA HUMANA.

Antes de abordar el análisis específico del presente tema, conviene establecer algunas consideraciones previas que en relación con la persona humana, suelen ser reconocidas por la doctrina jurídica, con la intención de hacer posible la comprensión plena de los valores inherentes a aquella, y en virtud de la importancia que revisten para los objetivos específicos del presente capítulo.

En este sentido, es menester señalar que el término persona humana es en sí mismo polisémico, lo que implica que puede estudiarse de diversas maneras, sin embargo, dentro de su ámbito normativo, la persona humana se puede conceptuar como una entidad dotada de existencia jurídica, susceptible de derechos y obligaciones, o bien, el individuo que mediante sus relaciones sociales, jurídicas y afectivas, forma parte de una sociedad de la cual es el sustento y objeto a la vez. Por tanto, la persona humana, en tanto ente racional y gregario, susceptible de derechos y obligaciones, encuentra su esencia como ser social, al decir de Aristóteles, por virtud que la naturaleza le ha concedido el don de la palabra para expresar el bien y el mal, lo justo y lo injusto y todos los demás sentimientos del mismo orden cuya

asociación constituye precisamente la familia y el Estado.¹, luego entonces, el hombre, en tanto persona humana, necesita de la sociedad para conservarse y superarse, para perfeccionarse, mientras que la sociedad, la cual constituye el ambiente natural en donde la persona se desarrolla, es, en el mismo modo, susceptible de perfeccionamiento por la acción libre e inteligente de quienes la componen.

Bajo tales consideraciones, se puede concluir que la persona como ser social, adquiere de suyo esta característica desde los orígenes mas ancestrales de la especie humana, misma que con su especialización y evolución individual,(automoción, sentidos, espíritu, inteligencia, conocimiento, raciocinio), le permite decidir libremente la conjunción o asociación con otros seres con identidades comunes y bajo un poder superior a todos, en atención de su interés principal, como lo es su preservación. Así, es indudable que a la persona humana, por el solo hecho de serlo, le competen determinados valores, los cuales se encuentran intrínsecamente subyacentes y determinados por su propia calidad, mismos que se analizan en seguida.

1.1 La dignidad.

En atención de los lineamientos que al respecto de la dignidad ofrece el diccionario jurídico mexicano, resulta que el término en cita se puede conceptuar de la siguiente manera:

¹ ARISTÓTELES. *La Política*. Tratado practico de Azcárate. Espasa-Calpe, 1943, pág 24.

Al hablarse de dignidad de la persona humana se quiere significar la excelencia que ésta posee en razón de su propia naturaleza [...] es sustancia individual de naturaleza racional. El ser individual de la persona significa que ésta constituye una unidad física, psíquica y espiritual; el ser racional implica que tiene las facultades de razonar (entendimiento) y de querer libremente, amar, lo que la razón le presenta como bueno (voluntad). La racionalidad propia de la persona humana hace que su individualidad sea de distinto orden que la individualidad animal o psicológica; ella se da cuenta, es consciente de ser alguien, distinto de cualquier otro ser único e irrepetible; ella tiene, pues, una unidad espiritual.²

De la cita en comento, se puede establecer que lo que se debe significar con respecto a la dignidad de la persona humana, es precisamente la “excelencia” adquirida en razón de su propia naturaleza, la cual, como es evidente, todo ser humano ostenta por igual, trátase de tenerla frente a los imperativos legales o bien de en diversas relaciones sociales en que se desarrolla, según se corrobora de la siguiente cita:

La filosofía racionalista, apoyándose en las concepciones humanistas, cristianas y renacentistas volvió a postular la dignidad de la persona humana como límite al poder del estado; con esto ponía coto a las pretensiones fundadas en las doctrinas de Maquiavelo

² *Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo D-H, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Editorial Porrúa, México, 1998. pág 1138.

y Montesquieu. El humanismo laico de Hugo Grocio, Fernando Vázquez de Menchaca y Samuel Pufendorf, coloca en el centro de sus sistemas el concepto de dignidad humana fundado sobre la idea de libertad e igualdad de los derechos del hombre. ³

Por tanto, se puede inferir que no obstante que el derecho constitucional no ha reconocido propia y expresamente la noción de dignidad de la persona humana, como debe de ser la acepta implícitamente al proteger en su Título Primero, los derechos individuales y sociales del ser humano.

1.2 La libertad.

En armonía con los argumentos que preceden, es indudable que uno de los valores de mayor importancia para la persona humana así como para la sociedad en su conjunto, es el de la libertad, en virtud de que esta se refiere: “*a la condición del hombre que no está sujeto a la esclavitud*” ⁴.

Si se analiza con sencillez el término en cita, se podrá observar que al igual que la dignidad y la vida, la libertad constituye uno más de los valores inherentes a la persona humana, que necesita ser otorgado y tutelado por el Estado. Empero, conviene hacer notar que cuando se hace referencia a la

³ Idem.

⁴ Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo I- O op. cit. pág. 1987.

libertad como un valor jurídico, se hace en la inteligencia de dos de sus vertientes posibles, es decir, como aquella que es inherente a la persona humana, y que por ese sólo hecho tiene que ser asegurada y protegida mediante la creación de preceptos normativos que sancionen su restricción o indebida privación, y en contrasentido, como el valor o bien jurídicamente protegido que se restringe legalmente, como consecuencia de haberse transgredido o vulnerado el orden normativo.

Así, en el sistema normativo mexicano, el legislador ha instituido ambas consideraciones en los siguientes preceptos legales:

“Artículo 1º CPEUM.- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.”

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional, alcanzarán, por ese solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.”

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En igual sentido, regulando la privación de la libertad, como pena legalmente impuesta por la autoridad jurisdiccional competente, mediante los artículos 14, 16 y 18 de la propia Carta fundamental que en su parte conducente sancionan:

“Artículo 14.- *A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.[...]

“Artículo 16.- *[...]*

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado[...]”

“Artículo 18.- *Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.[...]*”

Con lo que se puede concluir el estudio del presente apartado, señalando que el valor jurídico que representa la libertad, sea que se le vea como bien jurídico protegido o como restricción a la misma, mediante pena legalmente impuesta por autoridad competente, se traduce en la necesidad de que en ambos casos se

encuentre debidamente regulada en la norma legal, a efecto que dicha protección o restricción sean jurídicamente justas y viables.

1.3 La igualdad.

En relación con el término de mérito, como uno de los valores inherentes a la persona humana, es menester apuntar que la idea de igualdad dentro del mundo del derecho se fundamenta en los siguientes aspectos:

Primero. Como un ideal igualitario.

Segundo. Como un principio de justicia.

Por tanto, dichos aspectos se encuentran contenidos en la noción de garantía de igualdad, que como se sabe, es propia de la dogmática (lógico-jurídico) constitucional, según se corrobora con la siguiente cita:

El ideal igualitario se traduce así en un dogma del constitucionalismo moderno: 'el derecho de todos los hombres para ser juzgados por las mismas leyes, por un derecho común, aplicable a todos. Un derecho compuesto por reglas generales anteriores y no por Tribunales ni leyes creados ad hoc.'⁵

Ahora bien, como se ha dicho, la igualdad es considerada también como un elemento fundamental de la justicia. Esto es así, toda vez que la justicia únicamente puede existir entre

⁵ *Ibidem*, pág. 1610.

personas que son tratadas de la misma manera en las mismas circunstancias y cuyas relaciones en tales circunstancias, son gobernadas por reglas fijas.

Luego entonces, el establecer la igualdad jurídica significa que las instituciones que crean y aplican el derecho no pueden ni deben tomar en consideración diferencia alguna en el trato hacia los individuos, por lo que el orden jurídico, debe garantizar irrestrictamente que no existan diferencias de trato y en consideración de características irrelevantes, mismas que evidentemente no se deben tomar en cuenta, es decir, la igualdad de la persona humana, debe de encontrarse referida al trato que deben tener hombres, mujeres, menores y ancianos ante la ley, lo que significa la prohibición de toda decisión o norma legal de carácter discriminatorio por parte de los órganos estatales, así como la debida protección de sus derechos.

1.4 La equidad.

En los mismos términos que se ha venido estudiando los valores inherentes a la persona humana en los apartados que preceden, con respecto al término equidad, se puede señalar que al decir del maestro Miguel Borrell Navarro, el mismo se puede conceptuar de la siguiente manera:

Para Aristóteles, en esencia, son similares equidad y justicia. Aunque ambos conceptos pueden tener cierta similitud, no son análogos

*pues lo equitativo tiende a mejorar lo justo. Lo equitativo se hace presente cuando la norma general no contempla el caso sometido a consideración es como una norma no legislada. La equidad viene en auxilio del Derecho cuando la ley no prevé el caso a resolver y también cuando la ley no es clara en su elaboración o su interpretación es dudosa.*⁶

Así, al decir del propio maestro, la equidad no parece diferenciarse mucho de la idea que se tiene de justicia, ni tampoco de la idea de conciencia, moral o sentimiento instintivo, por tanto, en el ámbito del presente trabajo, se habrá de considerar a la equidad como aquel valor de la persona humana que tiende a perfeccionar la tutela de sus legítimos intereses y prerrogativas.

1.5 La justicia.

La justicia entendida como un valor inherente al ser humano viene aparejada con el largo correr milenario de la sociedad occidental, es decir, desde los orígenes y esplendor de la civilización griega y hasta los días actuales, por ello resulta difícil y a la vez equivocado pretender ceñirse a una sola idea de su conceptualización y más aún de los diversos sentidos en los que puede ser empleada, tal y como se infiere de los textos del maestro Luis Alfonso Dorantes Tamayo que al respecto de la justicia apunta:

⁶ BORRELL NAVARRO, MIGUEL. *Derecho Mexicano del Trabajo*. 6ª edición, Editorial Sista, México, 1998, pág. 44.

“Innúmeros son los pensadores y las escuelas filosóficas que han abordado el problema del concepto de la justicia. Desde los antiguos filósofos griegos anteriores a Sócrates, hasta los actuales tratadistas de filosofía jurídica”⁷

Bajo tales consideraciones, conviene establecer que la conceptualización y sentido que se pretende dar al término en comento, es aquel que se encuentre referido y sustentado en relación con el derecho que tienen los miembros de la sociedad de acceder a la administración de justicia, en atención de los mandamientos contenidos en el artículo 17 de la Constitución Política, base sobre de la cual, la doctrina jurídica moderna considera que la justicia se puede conceptualizar de la siguiente manera:

“El artículo 17 constitucional establece que la administración de justicia será expedita y gratuita. Por justicia, en el espíritu de tal precepto, no debe entenderse el valor respectivo como fin del Derecho, sino la aplicación de la ley que deben realizar los tribunales.”⁸

En efecto, como se advierte de los argumentos del maestro Ignacio Burgoa, en su sentido amplio, la justicia alude a la necesaria aplicación de la ley vigente al caso concreto que se

⁷ DORANTES TAMAYO, LUIS ALFONSO. *Filosofía del Derecho*, Editorial Harla, México, 1998, pág. 148.

⁸ BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. *Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo*. 7ª edición, Editorial Porrúa, México, 2003, pág. 263.

plantea ante una autoridad jurisdiccional, sin que su aplicación, en dicho supuesto, tenga como fin que la justicia resulte de la concreción del derecho, es decir, se debe tener presente que a los jueces les compete juzgar conforme a las leyes y no a la inversa, como sería el caso que juzgasen de las leyes, de tal suerte que si una ley es injusta, los tribunales tienen la obligación de acatarla sin poder ponderarla o cuestionarla en su ámbito axiológico (valorativo) para determinar si la misma proclama o no la justicia, cuestión que evidentemente compete corregir al legislador.

Por su parte, el maestro Rafael De Pina sostiene la siguiente concepción acerca de la justicia:

Disposición de la voluntad del hombre dirigida al reconocimiento de lo que a cada cual es debido o le corresponde según el criterio inspirador del sistema de normas establecido para asegurar la pacífica convivencia dentro de un grupo social más o menos amplio. Aristóteles nos habla de una justicia distributiva, que exige que en el reparto de los bienes y honores públicos cada cual sea tratado según sus merecimientos, y de una justicia correctiva, que puede ser conmutativa (referida a las relaciones contractuales) o judicial (referida a la aplicación judicial del derecho).⁹

⁹ DE PINA RAFAEL Y DE PINA VARA RAFAEL, *Diccionario de Derecho*. 26ª edición, Editorial Porrúa, México, 1998, pág. 344.

Indudablemente que los argumentos del maestro De Pina se encuentran influidos de la corriente atribuida al pensador y filósofo griego Aristóteles y acaso del pensamiento del jurisconsulto romano Ulpiano, en donde se puede observar que el enfoque que se le da a la justicia, alude al ámbito de lo que la doctrina reconoce como el criterio racional de lo justo y lo injusto, el cual se divide en tres grandes grupos a saber:

- A) *La justicia legal o general.* La cual se refiere a las relaciones de la sociedad con sus integrantes desde el punto de vista de lo que éstos deben a la sociedad, tal es el caso de los impuestos, servicios obligatorios, etcétera. Al igual que los deberes que tiene los gobernantes con la sociedad, como sería el caso de la lealtad, la promoción del bien común, etcétera.

- B) *La justicia distributiva.* Considerada como aquella que regula la participación a que tiene derecho cada uno de los gobernados con respecto de las cargas y los bienes distribuibles del bien común y desde el punto de vista de lo que el individuo puede exigir a la sociedad, como sería el derecho a una repartición justa de las cargas fiscales y el derecho a los satisfactores mínimos como es el caso de la vivienda, la alimentación y la educación.

Debiéndose observar que éstas dos especies de justicia, se encuentran dirigidas a conseguir una igualdad proporcional al

expresar relaciones de subordinación (justicia legal) o de integración (justicia distributiva).

C) *La justicia conmutativa*. Es la que rige las operaciones de cambio entre personas que se hallan en un plano de igualdad, como lo serían las relaciones contractuales.¹⁰

Los criterios a los que se ha hecho mención son de importancia relevante en la vida jurídica y actual de las personas como miembros integrantes del Estado de derecho en el que se vive en la actualidad, por lo mismo, es necesario mantenerlos integrados permanentemente en virtud que ellos contienen las notas o premisas fundamentales para una adecuada administración de justicia, la cual, sin duda alguna tiene que ser la piedra angular sobre la que se rijan las diversas relaciones entre los miembros de la sociedad así como las que se suscitan entre éstos con el Estado.

En suma, se puede concluir que en los tiempos actuales, la justicia y su conjunción con la administración de ella por parte del Estado, se debe sustentar idóneamente a favor de todos los ciudadanos y en los extremos más apegados a su naturaleza jurídica, que si se permitiese el termino (no obstante se considere igual de relativo a los existentes), debería consistir en que los servidores y funcionarios públicos que conforman el Poder Judicial de la Federación así como los Tribunales de Justicia

¹⁰ Cfr. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Tomo I-O, op. cit. págs. 1905 y 1906.

Local de las entidades federativas, cumplan con la mayor diligencia, es decir, de manera pronta, expedita e imparcial, el mandamiento constitucional de atender el ejercicio del derecho de los gobernados para acceder a la jurisdicción estatal, cuando éstos estimen que sus derechos o prerrogativas legales han sido transgredidas o violentadas por otro particular e incluso por el mismo Estado, haciendo del cumplimiento de su encargo una autentica vocación de servicio público y a efecto que se cumpla cabalmente con el postulado de dar a cada quien lo que le pertenece.

2 CONCEPTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR.

Es importante manifestar que para poder definir correctamente la violencia familiar así como sus especiales características, es necesario recurrir a los lineamientos que al respecto ofrece la literatura especializada en la materia, de tal suerte que, en palabras de la maestra Ma. de Lourdes Apodaca Rangel el termino de referencia se puede conceptuar de la siguiente forma:

El Maltrato doméstico es un fenómeno históricamente vinculado a un sistemático proceso de sometimiento contra los miembros más débiles de la familia. La victimación de mujeres y menores tiene un alto costo social, no sólo porque implica una discriminación un flagrante abuso de poder, sino por el

*significado criminológico que este acto de violencia interpersonal representa.*¹¹

Así, el sometimiento histórico por el hombre hacia la mujer y los miembros más vulnerables de la familia, en la actualidad alcanza niveles que llegan incluso a trastocar el aspecto criminológico en la conducta del sujeto activo, es decir, son conductas patológicas tan recurrentes en la actualidad, que hacen obligado para las autoridades e instituciones especializadas a realizar estudios urgentes acerca del comportamiento de los victimarios, con la intención de ofrecer alternativas eficaces de prevención y tratamiento, acordes con los bienes jurídicamente protegidos de todo ser humano.

Más aún, si se toma en consideración, como se ha dicho, que en la mayoría de las ocasiones la mujer, los menores, los discapacitados y las personas de la tercera edad, han sido objeto de violencia y malos tratos por parte de sus propios familiares, violencia constituida en ilícitos que por lo general no se castigan, al grado de que pasan socialmente inadvertidos y llegan al extremo de ser tácitamente aprobados por la comunidad.

Por su parte el diccionario básico de la lengua española, define la **violencia** como “*Fuerza extremada; fuerza ejercida sobre una persona para obligarla a hacer lo que no quiere*”.¹²

¹¹ APODACA RANGEL, MA. DE LOURDES. *Violencia Intrafamiliar*. UNAM-ENTS. México. 1995. pág. 7.

¹² GARCÍA PELAYO Y GROSS. *Diccionario Larousse*. Editorial Ultra. México. 1995.

Lo que implica que el poder ejercido como maltrato o violencia, se funda en una dosis extrema de fuerza, por tanto, el abuso de poder en las relaciones familiares que se tratan, generalmente se traduce en violencia, y en tal ámbito, pueden perfectamente entenderse como una misma cosa.

Lo que corrobora el hecho que la violencia y el poder se encuentran indisolublemente unidos, en virtud que la violencia siempre representa una manifestación de poder o dominio con la intención de someter a determinada persona, de tal suerte que en las relaciones familiares aquella se ejercer a través de la agresión verbal, maltratos físicos, psicológicos, los que en muchas ocasiones provocan en las víctimas, lesiones permanentes y visible e incluso la muerte.

Aspectos que hacen sustentar, que para que una agresión se produzca, es necesaria la conjunción de dos elementos principales, el impulso agresor del victimario, y los factores internos o externos que lo inducen, en donde el primero, debe consistir en una energía negativa, creencias, valores y prejuicios adquiridos mediante la socialización. Por lo que respecta a los factores que la inducen, los mismos pueden responder a muy diversos tipos, como lo sería el momento oportuno, la proximidad del blanco o víctima, el consumo del alcohol y la propia disponibilidad de agredir. No obstante que en esencia el entorno familiar tienda a desinhibir el instinto de agresión, el ámbito de privacidad, la inmediatez e indefensión de la posible víctima, paradójicamente, son los

factores primordiales que el agresor tiene a su favor para consumir la violencia familiar.

Visto lo cual, se puede concluir que la violencia familiar se puede entender como toda agresión física o psicológica, que se produzca de manera directa por el agente agresor miembro de la familia, contra otro integrante de ésta, traducida en degradación y menoscabo de los valores y derechos legalmente tutelados del ser humano.

2.1 Sus principales características.

En virtud, de que las principales características de la violencia familiar se han manejado conjuntamente en el punto que antecede, es por el momento innecesario ahondar más al respecto, toda vez que para su comprensión sólo hace falta remitirse a dicho apartado, además de que las mismas se precisarán a detalle en el capítulo tercero del presente trabajo.

3 LA MUJER, EL MENOR Y LOS ADULTOS MAYORES COMO LOS SUJETOS MÁS VULNERABLES EN EL ENTORNO FAMILIAR.

Primeramente se debe establecer, que lo esencialmente humano y la plena garantía de la supervivencia física y moral de la persona, son las funciones básicas de la familia. Esta aseveración cobra sentido si partimos de la premisa consistente en que tradicionalmente la familia es la célula principal en donde todo ser humano inicia los primeros vínculos afectivos y de

comunicación interpersonal, el ámbito en donde se aprende a ser amado y a querer, es decir, un lugar en donde los valores principales que se manifiestan deben ser la protección, el amor, la solidaridad, así como la obtención y satisfacción de las necesidades fundamentales. Al grado que, en tal entorno, se deben producir expectativas y afectos compartidos por todos los integrantes de la familia, lo que posibilitara a cada uno, crecer, madurar y contar con el respaldo del resto de los miembros de su familia, tal y como lo señala la maestra Apodaca Rangel, al decir:

*En la estructura familiar de carácter patriarcal, el padre es la cabeza de la célula social, la máxima jerarquía, quien tiene derecho a aplicar las medidas que sólo él mismo juzgue pertinentes para reforzar su autoridad ante todo, preservar la “posesión” de esposa e hijos, y asegurar la cohesión familiar, así como sea una base en temor. Por su parte, la esposa-madre ocupa un papel secundario en la familia, está altamente subordinada al compañero y es precisamente su dependencia económica lo que refuerza su dependencia psíquica e ideológica respecto al marido. En la pirámide estructural, el último y más bajo de los eslabones está integrado por los hijos, los seres más indefensos y débiles del grupo familiar.*¹³

¹³ APODACA RANGEL MA. DE LOURDES, op. cit. pág. 28.

Desafortunadamente, y como se ha dicho, en la sociedad mexicana el modelo patriarcal es el nivel máximo de jerarquía de poder ante los miembros de la familia como lo son mujeres, menores y adultos mayores, lo que desde luego presume un sometimiento pleno de éstos.

En igual sentido, por cuestiones heredadas y costumbristas la familia y su entorno directo, para la gran mayoría de mujeres, menores y ancianos, se pueden traducir en abusos, agresiones, discriminación, violencia con respecto al mando masculino, toda vez que el hombre, fiel a su valor social, generalmente impide a su cónyuge desarrollarse libremente, y ésta por su parte, tiene la imposibilidad de fijar límites de competencia y autoridad así como poner en tela de juicio el abuso de que es objeto, al grado que hoy en día, en gran parte de la sociedad se sigue validando que toda mujer deba obedecer a la persona con la que se encuentra ligada.

En cuanto a los menores y personas de la tercera edad, éstos, que por su grado de dependencia física permite asemejarlos a los primeros, son objeto de los mismos padecimientos que la mujer, y más aún, los menores representan el núcleo poblacional y familiar en quienes repercute directamente la violencia familiar, situación que por consecuencia lógica representa la de mayores daños a corto y largo plazo para la propia víctima, para la familia e incluso para la sociedad, en virtud que, en la gran mayoría de niños violentados los patrones de conducta se reproducen cuando éstos llegan a formar una familia, en tanto que, para los adultos mayores los mecanismos de violencia hacia su persona, además

de las diversas formas que se han enunciado, inadmisiblemente se dirigen y provocan delitos patrimoniales y económicos, contraviniéndose con ello todo sentido moral y legal por parte del victimario o agresor.

De lo que se deduce que el actual concepto de familia, se encuentra trastocado y alejado de los preceptos legales en los que se sustenta, en virtud que la cultura social imperante se ha mostrado insensible hacia dicha problemática, y aún más, es motivo de aceptación tacita.

Visto lo cual, para concluir el estudio del presente apartado es necesario recurrir de nueva cuenta a las palabras de la maestra Apodaca Rangel, que al respecto nos dice:

En contraste, la familia funcional tolera la incertidumbre en el ejercicio de sus funciones y en la organización; entre la eventualidad de una crisis, el núcleo social se transforma espontáneamente, a fin de adaptarse a las nuevas circunstancias, la adversidad se afronta en conjunto: cada elemento asume el rol que le corresponde ante la misma, cada uno ayuda a los demás pero permite la modificación de papeles cuando los requerimientos colectivos así lo demandan, cada persona conoce bien tanto las cualidades como los puntos débiles de sus familiares y no se aprovecha de tal conocimiento; a fin de satisfacer necesidades apremiantes, cada miembro acepta la dependencia parcial y mutua, todos están

recíprocamente comprometidos, pero no al grado de entablar una dependencia total o ilimitada; cuando el grupo estalla en cólera, sus integrantes permiten, la libre expresión de emociones de inconformidad y rabia. ¹⁴

De lo que se desprende, que el modelo actual de la familia al igual que sus funciones principales, siguen siendo en la realidad, motivo de grandes discrepancias por los tratadistas, por lo que debe afirmarse que un aspecto importante para erradicar o reducir claramente la violencia familiar es el cultural, toda vez que consideramos que al margen de los aspectos heredados y costumbristas, la educación en la sociedad, tiene que consistir en reubicar un mejor sistema de enseñanza acerca de los valores más importantes de la familia, protegiendo con ello y a tal nivel a los miembros más vulnerables de esta.

4 FORMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR.

En cuanto a las formas o tipos de violencia familiar, es adecuado realizar un breve marco referencial que sirva de sustento para comprender a detalle en que consiste, como se manifiesta y de que manera se considera por la doctrina existente en la materia.

Así entonces, la Licenciada Apodaca Rangel al respecto preceptúa:

¹⁴ Ibidem, pág. 34.

*Todo acto humano de violencia obedece a la facultad de la especie de ejercer fuerza contra sí misma, de autosuprimirse; la violencia es una voluntad que intenta obligar a otra; es el despliegue de un poder franco u oculto por allegarse algo que no puede obtener de otra forma. La agresión no solamente puede estar dirigida al cuerpo de una persona o a valores materiales, sino a la esencia humana misma, moral o filosóficamente considerada. La agresión puede llegar a estar presente, inclusive, en la formación misma de la conciencia, como sucede en las manifestaciones extremas del complejo de Edipo y el Parricidio. Constituyen actos ilustrativos de agresión pura: el robo, la tortura, la violación, el asesinato[...]*¹⁵

De la cita en comento, se desprende que históricamente, la violencia es parte recurrente de la conducta humana por obtener algo que no le es dable de manera pacífica, más aún, la historia misma de la humanidad se encuentra íntimamente ligada y en gran medida a base de violencia.

Dentro de este contexto, es menester individualizar el presente estudio, analizando las formas de violencia familiar que mayor preponderancia tienen en la misma, sin menoscabo de las que se pudieran omitir por cuestiones de la amplia gama que tales formas presentan.

¹⁵ Ibidem, pág. 12.

En tal virtud, la violencia familiar puede tener repercusiones preponderantemente psicológicas, físicas o sexuales, de tal suerte que, por lo que hace a la primera, se manifiestan actitudes que “denigran, humillan, avergüenzan o reducen considerablemente el nivel de autoestima”.

La violencia física se deriva casi siempre de una agresión mucho más amplia, que también es abarca el ámbito psicológico de la víctima y suele expresarse con golpes corporales, acometidas con objetos contundentes, o bien, con ataques con armas blancas o de fuego, por lo que esta forma de violencia puede dejar incluso a la víctima en riesgo de muerte súbita o con fracturas, heridas u otras lesiones graves.

En los casos de abuso sexual entre cónyuges o contra cualquier víctima, el sujeto agresor no guarda consideración alguna por la voluntad de la víctima, por su intimidad corporal o psicológica, obligándolas por la fuerza, a efectuar el acto sexual, por sometimiento de amenazas, potencia física o la utilización de las armas.

Así, se reconocen las siguientes formas de violencia familiar:

a).- ***Violencia Física y Psicológica.*** Violencia que tiene su origen, entre otros factores, cuando la sociedad señala al matrimonio una especie de meta o destino existencial de la mujer, de tal manera que se ve obligada a aceptar que los papeles de

compañera, esposa y madre constituyen los más elevados objetivos a los que podría aspirar. Supuestos que constituyen un terreno particularmente propicio para el surgimiento de la agresión como un mal hábito de convivencia. Así, esta creencia impuesta por la sociedad, provoca que la mujer pierda muchas de sus facultades de autodeterminación y superación personal, inclusive algo de su propia dignidad como ser humano.

*En el contexto de la cultura patriarcal, el rasgo distintivo más sobresaliente del “macho” es la fuerza, mediante el uso del poder físico intenta eventualmente humillar, herir, degradar... en una actitud cuyo origen histórico-antropológico es la guerra. Por otra parte, el análisis del uso del lenguaje verbal es muy ilustrativo de la capacidad humana de agredir psicológicamente con un mínimo de esfuerzo y una sorprendente economía de elementos expresivos.*¹⁶

Argumentos que sustentan el negativo alcance de la violencia verbal como forma de agresión psicológica en la sociedad y familia mexicana, comúnmente utilizada por el agresor doméstico, que además tiene la posibilidad de negar la utilización de este tipo de violencia en virtud de que las heridas que provoca no son visibles.

Por tanto, si se toma como referencia lo antes expuesto y lo trasladamos a una relación familiar en la que es constante la utilización de este tipo de conductas, se podrá intuir fácilmente el

¹⁶ Ibidem, pág. 16.

grado de deterioro afectivo moral y familiar que resienten tanto la mujer como los menores y adultos mayores.

b).- ***Violencia Sexual.*** concibiéndose de la siguiente manera:

La violencia sexual se concibe como una acción abyecta que atenta contra la libertad intrínseca del ser humano. En el seno familiar, este tipo de agresión es ejercida por el marido o compañero que pretende imponer supremacía sobre su mujer a través de la reafirmación del poder personal. En tales condiciones, el hombre concibe a la mujer como algo que él puede usar en función de su placer y capricho personales, sin tomar en cuenta la voluntad femenina y sin consideración alguna para la integridad personal de la pareja. En la violación, la relación íntima deja de ser expresión de un noble sentimiento recíproco, para convertirse en un instrumento conyugal de satisfacción física al servicio unilateral del macho.¹⁷

En suma, como se ha dicho toda manifestación de violencia sexual constituye una forma brutal de patentizar el poder personal, un medio a través del cual el agresor domina a la víctima. Así, suelen señalarse diversos factores como causas de esta forma de violencia, tales como la frustración sexual, la desintegración familiar, el alcoholismo, farmaco-dependencia, etcétera, empero, a título personal se estima que tales elementos

¹⁷ *Ibidem*, págs. 17-18.

más que generadores, son ingredientes que refuerzan y desinhiben la agresividad masculina contra los miembros de la familia.

4.1 La Violencia de Género.

En atención de los lineamientos expuestos con anterioridad, es indiscutible que la sociedad mexicana se enfrenta día con día al hecho jurídico y social conocido como violencia familiar, lo que pone en entredicho las declaraciones de igualdad de derechos entre todos los seres humanos.

En igual sentido, la violencia familiar es definida, entre otras formas como todo acto cometido dentro de la familia por uno de sus miembros que perjudica gravemente la vida, el cuerpo, la integridad psicológica o la libertad de otro miembro de la familia.

Bajo tales consideraciones, la comprensión y delimitación de esta realidad lacerante, conduce a afirmar que la violencia contra los miembros más vulnerables de la familia es un problema social, no un problema individual o privado, a pesar que se circunscriba en el ámbito familiar. Situación que obliga a sustentar que este tipo de conductas dañinas, representan una transgresión a los derechos humanos de la víctimas que no sucede aisladamente, sino en el marco de una sociedad que refuerza las concepciones sexistas como fiel reflejo de un orden social discriminatorio hacia la mujer.

Es decir, se debe tomar en cuenta que la violencia familiar contra la mujer y los menores, se encuentra enraizada en formas consolidadas de vida familiar y social, en donde, en el sistema patriarcal, es el hombre quien ejerce el poder al interior de la familia y de la sociedad, constituyendo la violencia uno de los instrumentos que permiten perpetuar la supremacía masculina.

Las características anatómico-fisiológicas de toda persona han sido dictadas tanto por la naturaleza genital, externa e interna, como por los caracteres sexuales secundarios desarrollados en la pubertad; los cuales, a su vez han sido originados por la dotación cromosómica, gonadal y hormonal. Estos son dos factores determinantes del llamado sexo biológico. Por otra parte, el desenvolvimiento posterior del ser humano en lo que se refiere a misiones, roles a desempeñar, tendencias, estilos de vida, vocaciones y conductas del más diverso tipo, no está definido sólo por el sexo biológico con que se nace. Asimismo el temperamento y los rasgos de carácter desde los puntos de vista emotivo e intelectual, es decir; psicológico; tampoco están regidos sólo por el sexo biológico, también son resultado de la socialización y culturización de que todos somos objeto desde el nacimiento, son trazos de la personalidad que paulatinamente se revelan en el transcurso de nuestra vida en función de las circunstancias socioculturales imperantes y, en definitiva, históricas. En suma, todos

*estos signos distintivos entre lo masculino y lo femenino están inexorablemente determinados por el denominado “género”, es decir; el sexo de carácter cultural.*¹⁸

De lo que se puede inferir que el hecho de ser varón o mujer biológicamente depende de factores genéticos, pero serlo social y psicológicamente, depende en gran medida de factores ambientales, experienciales y de aprendizaje. Luego entonces, la socialización diferencial que se otorga a varones y mujeres, ya sea a través de la educación formal o informal, estimula y refuerza determinados roles para cada sexo. De lo que se desprende que el conflicto de género, radica en que la diferencia entre hombres y mujeres es traducida socialmente en desigualdad.

En merito de lo anterior, y siguiendo las palabras de la maestra Laura Patricia Montiel, se puede concluir que:

La violencia es una construcción humana un ejercicio de poder que perneá todas las relaciones sociales, entre ricos y pobres, entre ignorantes y eruditos, entre indígenas y negros, adultos, viejos e infantes, hombres y mujeres; también está en los diferentes espacios de lo social; lo doméstico, la alcoba, el hogar, la intimidad, lo privado, la escuela, la iglesia, el trabajo, lo público.

El objetivo de la violencia es el control y el sometimiento, es la intolerancia a lo que sea diferente al

¹⁸ Ibidem, pág. 41.

*modelo de ser humano a seguir, que es el hombre blanco, heterosexual, rico, sano física y mentalmente, entre 30 y 45 años, del que la mayoría está muy alejado.*¹⁹

Por tanto, la violencia contra las mujeres como ejercicio de poder, surge de las asimetrías de las relaciones existentes entre los géneros, en donde lo masculino se considera superior a lo femenino, permitiendo que unos se sientan con más ventaja frente a otros, y por consiguiente se origina que tales relaciones entre los géneros, se reproduzcan por el sistema cultural, conformado por la familia, el Estado, la religión, la educación y en algunos casos incluso por los medios masivos de comunicación.

4.2 Ámbito sociológico de la discriminación sexista.

Al amparo de los argumento que se han venido exponiendo, se puede manifestar que la ideología del machismo se aprende en la infancia y se transmite a través de los roles de la familia. Situación que hace asimilar una serie de valores que diferencian sustancialmente lo masculino de lo femenino, y evidentemente, otorgan supremacía a lo primero. En tal virtud, a nivel cultural existe la creencia de que, mientras que el hombre es necesariamente agresivo, incontrolable, osado, fuerte, resistente y dueño de la mujer; el sexo femenino hace a la persona, delicada,

¹⁹ MONTIEL, LAURA PATRICIA, *La Violencia contra la mujer. Un problema cotidiano de solución integral*. Revista de Trabajo Social, UNAM, Trimestral, No. 16, México, 1997, columna invitada. pág. 58.

pasiva, sumisa, paciente, dócil, dependiente y con la maternidad como única opción exclusiva para realizarse.

*Ilustrativamente, en el ámbito laboral existe una división de los recursos humanos bien marcado por el sexo. Se considera que el trabajo doméstico está exclusivamente asignado a la mujer, porque éste consiste esencialmente en el desempeño de alguna de las funciones de madre, esposa, hija o hermana. Correspondientemente caso no hay hombres que, en forma espontánea o gustosa accedan a desempeñar, así sea de manera eventual, estas labores que la sociedad califica de privativas de las mujeres. Por si lo anterior fuera poco, la consagración de la mujer confiere automáticamente a ésta la condición de servidora, de trabajadora bajo las órdenes de uno o más varones. De donde se infiere que, si ella no cumple debidamente con sus obligaciones, su amo está facultado para pedirle cuentas, inclusive mediante amenazas, gritos o golpes.*²⁰

En atención de tales premisas, es innegable que el ámbito sociológico de discriminación sexista, no sólo existe, sino que se ha perpetuado durante mucho tiempo, lo que obliga a reiterar que los modelos jurídicos y sociales deben de adecuarse a la realidad legal de igualdad de derechos de todo ser humano, y erradicar en consecuencia, toda forma de violencia en su contra.

²⁰ APODACA RANGEL, MARÍA DE LOURDES. op. cit. pág. 43.

4.3 Formas y Factores de violencia contra el menor

Al respecto, es importante establecer las diversas formas en las cuales un menor suele ser maltratado, a efecto de poder establecer que no obstante las modificaciones a la norma jurídica para protegerlos o tutelarlos, las mismas en algunos casos carecen de idoneidad.

En este sentido y como en todas las democracias, la minoría de edad representa el segmento social que se muestra de manera más evidente como el conformado por sujetos a los que se les debe protección. Así, como premisa fundamental para los menores, lo anteriormente dicho, es indiscutible, desafortunadamente se considera que a través de la historia moderna se ha desarrollado una cultura violenta en contra de aquellos y en donde la misma se representa en un proceso social que se crea y recrea en todos los niveles. Es decir, en la calle se encuentra violencia con los atracos y ataques en contra los individuos, en las diversiones encontramos violencia, como es el caso de los partidos de fútbol donde se ha dado un proceso de hooliganismo. De tal forma que la violencia se considera normal, y a veces, necesaria. Incluso se considera como violencia estructural, tal y como lo establece la Lic. Carmen Cano, al ubicarla de la siguiente manera:

- 1. La Violencia estructural llega a la familia, incluyendo a los niños, en forma de carencias económicas, debidas a las crisis; de falta de espacios físicos; de ausencia de esperanzas en el*

futuro inmediato; de frustraciones y sacrificios, etcétera.

- 2. La familia responde de manera violenta, pelea y compite con los vecinos, los compañeros del trabajo, los pasajeros del metro, etc., para sobrevivir; pelea entre sí y se encamina a la desintegración, resiente los efectos de la crisis económica y trata de enfrentarla; la madre y el padre se involucran en sendos trabajos abandonando a los hijos. El niño trabaja, reprueba o deserta, con ello, pierde mejores oportunidades futuras y está en camino de ser un niño de la calle debido a que se engancha a procesos de degradación humana, este camino es facilitado por el ambiente familiar violento, por la violencia que ejercen los padres sobre ellos a quienes ven como culpables y por sentir el vacío que les provoca el abandono familiar.²¹*

De lo que se infiere que el maltrato al menor, tiene diversas formas de manifestarse, tal y como se corrobora con las siguientes teorías:

- 1. Teoría del Modelo Interpersonal o Psiquiátrico.- Esta teoría tiene su origen en aspectos meramente psicológicos del sujeto agresor. Se caracteriza por las siguientes conductas:*

“...incapacidad para tolerar el stres de la vida cotidiana, profundo sentido de inadecuación o incapacidad para ejercer el roll de padres; inmadurez;

²¹ CANO GORDON, CARMEN Y CISNEROS, MA. TERESA. La Dinámica de la violencia en México. UNAM-ENEP Acatlán. México. 1980. pág. 54.

egocentrismo e impulsibilidad, frustración debida a un cambio en los roles familiares, sobretudo en la relación de pareja; bajo nivel intelectual; carácter particularmente antisocial; alcoholismo o drogadicción, y perversiones sexuales.”²²

Esta teoría, retoma aspectos importantes en el ser humano tales como su mundo interno, el cual es tan vasto y complejo que si existe alguna anormalidad o desajuste, traerá graves consecuencias en la vida del individuo.

2. *La Teoría del Modelo Psicosocial.*- En donde se retoma como base el mundo que rodea al individuo, es decir, la relación que existe entre la persona y su medio, particularmente con su familia de origen o con la que posteriormente constituye.
3. *Teoría del Modelo Sociocultural.*- Ésta asegura que la violencia puede ser importante para mantener la adaptabilidad de la familia a las circunstancias externas en cambio, poniéndose de tal forma una función dirigida a garantizar la supervivencia de la entidad familiar.

Precisado lo anterior, conviene señalar que algunas formas de maltrato hacia los menores son las siguientes:

²² GROSMAN MESTERMAN, SILVIA. *Maltrato al Menor, el lado oculto de la escena familiar*. Editorial Universidad. Buenos Aires. págs. 33-34.

•Maltrato Físico.

Las lesiones observadas en el niño maltratado, presentan diferentes grados de peligro, siendo principalmente en la cara, brazos, piernas, las más frecuentes, fracturas contusiones, quemaduras y en algunos casos asfixias, lesiones con arma blanca y con arma de fuego.

Las fracturas se presentan en costillas y huesos largos, cráneo, entendiéndose por fractura la rotura de los huesos causada por golpes o caídas producidas a los pequeños.

Las contusiones, son lesiones ocasionadas por objetos que se empuñan, que son lanzados o cuando el sujeto pasivo es lanzado al piso o a las paredes, dentro de éstas se encuentran:

- a) *Las excoriaciones*, lesiones de la piel superficiales, presentan desprendimiento de la piel, pudiendo ser los rasguños.
- b) *Contusiones con derrame*; lesiones que se presentan por la ruptura de pequeños vasos sanguíneos bajo la acción de un golpe, presión o aplastamiento, comúnmente los llamamos “moretones”.
- c) *Contusiones profundas*.- Se producen por golpe de un cuerpo de superficie extensa, pueden llegar a dañar al

hígado, estómago, riñones, vejiga, pulmones, corazón, etcétera.

- *Quemaduras.*- Estas se pueden producir por vapor, líquidos en ebullición, por radiaciones solares, cuerpos sobrecalentados, flama directa, acción de electricidad, etcétera.

- *Asfixia.*- Obstrucción que sufren las vías respiratorias que impiden la correcta ventilación pulmonar y consecuentemente el impedimento de la oxigenación, se clasifica en:
 - a) *Sofocación:* En la que se coloca un obstáculo en el trayecto de las vías respiratorias, impidiendo la ventilación pulmonar, existen cinco variantes.
 - *Obstrucción de los orificios de las vías respiratorias:* Es el cierre de nariz, boca con algún objeto blando, trapos almohadas, etc.

 - *Introducción de cuerpos extraños,* que producen una contracción involuntaria de la laringe, por ejemplo, cuando se introducen dulces, pastillas, canicas.

- *Compresión toraco-abdominal*, se produce por la compresión sobre el tórax y abdomen evitándose la expansión respiratoria.
 - *Enterramiento*, se produce obstrucción de vías respiratoria por inmersión del cuerpo en capas de sustancias pulverizadas como harina, carbón, tierra.
 - *Confinamiento*, se encierra a la víctima en un baúl, cajuela, etc.
- a) *Estrangulación*.- Es la constricción ejercida alrededor del cuello, es una forma típicamente homicida, el agente pueden ser las manos, cuerdas, corbatas, medias, etc.
- b) *Ahorcamiento*.- Se produce por la compresión sobre el cuello, con un lazo, cuerda cinturón, agujetas, mascada, producida por el propio peso de la víctima.

Lesiones con arma blanca.- Son las que se producen por instrumentos con punta y/o filo y pueden ser:

- a) *Heridas cortantes*. Lesiones provocadas por instrumentos con filo como una navaja, cuchillo, hoja de rasurar o fragmentos de vidrios, su mecanismo de producción es por presión y deslizamiento.

- b) *Heridas punzantes*. Causadas por instrumentos con punta como el picahielo, clavos, alfileres, compás, dardos, astillas de madera, espinas, en este caso el instrumento separa las fibras elásticas de la piel, son heridas graves porque tienen sus efectos en el interior.

- c) *Heridas punzo-cortantes*. Las producen instrumentos con punta y filo como los puñales, cuchillos o dagas.

- d) *Heridas contusas punzo-cortantes*. El instrumento empleado tiene generalmente punta, filo y además mayor peso como un machete, hacha, son heridas graves e incluso mortales.

Aunque parezca exagerado, es preciso señalar que en el maltrato a menores se dan todo tipo de lesiones y con los más variados objetos y formas, sin embargo, las más frecuentes son las producidas por quemaduras de cigarro, planchas, fierros calientes, líquidos hirvientes, golpes con palas, cadenas, cinturones, cortaduras con navajas, cuchillos, fracturas ocasionadas por golpes con objetos pesados como martillos y tubos.

- Maltrato Psicológico.

Por su propia naturaleza, este tipo de maltrato resulta en la práctica muy difícil de su detección, en virtud de que su secuelas

y daños son interiores en la víctima, no obstante se puede aseverar que este tipo de maltrato se deriva de la forma, directa en la que los padres tratan a los hijos, haciéndolos sentir inferiores, destruyendo su auto estima, generando desconfianza y recelo hacia los adultos. Por ello, se considera que son la causa de que el menor no tenga un desarrollo adecuado emocionalmente, además de que como ya se ha dicho, este tipo de víctima tiende a reproducir la violencia en su familia, cuando llegan a la edad adulta.

Así entonces, se puede concluir que todo maltrato físico lleva aparejado un maltrato psicológico, debido a que cuando se golpea a los niños también se les insulta o amenaza, además de que la agresión física en sí misma deja en los niños una huella para toda la vida por lo que nunca serán adultos sanos, salvo que reciban una terapia adecuada, ya que algunos padres producen agresiones que son una verdadera tortura para los menores, y en la mayoría de los casos las cambian y modifican en perjuicio de los menores.

5 LOS CICLOS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

Siguiendo los lineamientos que al respecto del tema en comento, nos ofrece la licenciada María de Lourdes Apodaca Rangel,²³ se puede inferir que el ciclo de agresión que se verifica

²³ Cfr. APODACA RANGEL, MARÍA DE LOURDES. *Violencia Intrafamiliar*. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, UNAM, págs.50-57.

en las relaciones familiares consta de tres fases claramente diferenciadas, siendo las siguientes:

a) Acumulación progresiva de tensión; **b)** Estallido de la crisis o fase aguda de golpes; y **c)** La calma.

Acumulación de la tensión.

Dentro de esta etapa, es común que puedan aparecer los golpes físicos leves, en incidentes que son manejados de diferentes maneras por el grupo familiar. En esta misma etapa y en sus inicios, el hombre puede ignorar totalmente que él es un golpeador, y por su parte la mujer inicialmente maltratada permite que su compañero se entere que ella justifica el abuso masculino y lo llega a considerar como un acto legítimo. Muchas parejas permanecen en esta primera fase durante largo tiempo. Más tarde con el aumento de la tensión, el hombre incrementa su posesividad y arbitrariedad, hasta la manifestación de la crisis en donde humilla a la compañera y la ataca verbalmente de manera más prolongada, agudizando en ella los sentimientos de descontrol e impidiendo toda posibilidad de recuperar el equilibrio.

Episodio Agudo de Golpes.

Esta etapa, muestra como nota distintiva, una continuidad incontrolada de actitudes agresivas, el control de la situación se pierde, se incrementa la destructividad, los malentendidos se

multiplican y tanto el hombre como la mujer reconocen abiertamente que su actitud está fuera de control.

Estos episodios puede comenzar cuando generalmente el hombre, decide dar una lección a su compañera, y se detiene sólo cuando a su juicio ella ha escarmentado. Cuando tal cosa ocurre, la víctima ha sido gravemente golpeada.

Cabe apuntar que esta segunda fase del ciclo de violencia es más corta y sobre todo impredecible e incontrolable, por lo que muchas mujeres no son conscientes de la irrupción de esta fase.

Por otra parte, en el tiempo inmediatamente posterior al ataque, la mayoría de las victimas se abstienen de pedir ayuda, y obviamente de denunciar el delito. Cuando excepcionalmente el caso llega a ser conocido por otras personas, es porque la atención médica se ha hecho imprescindible. Situación ésta, que se considera muy lamentable, dado el severo daño que se provoca tanto a la victima como al resto de la familia.

Arrepentimiento y Amor.

Dentro de esta etapa, aunque la neurosis del victimario no desaparece totalmente, el mismo reconoce que ha ido demasiado lejos e intenta resarcir el daño. La tensión psicológica acumulada en la primer etapa y disipada en la segunda, desaparece finalmente aquí.

Por tanto, dentro de este último lapso del ciclo de violencia, el agresor sintiéndose culpable de su comportamiento y reconociendo su falta ante la víctima pide perdón.

Para finalizar el estudio del presente apartado, es menester precisar que la duración esta última fase del ciclo de violencia, aún no ha podido ser medida, aunque se sabe que tiende a ser más corta que la uno y más larga que las dos. Tampoco se conoce exactamente cómo concluye y con que frecuencia, de tal suerte que, antes que los protagonistas se percaten, la tensión ha comenzado nuevamente a generarse, de ahí el ciclo a que se ha hecho mención.

CAPÍTULO 2

ÁMBITO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DE LA MUJER.

2.1 CONCEPTO DE DERECHO INTERNACIONAL.

En concordancia con los lineamientos que se han expuesto en el capítulo que antecede, es menester comentar que los derechos para proteger a la mujer en contra de todo acto de violencia, adquieren notorio realce a partir que la comunidad internacional por conducto de la Organización de las Naciones Unidas se da a la tarea de realizar todo tipo de convenciones, acuerdos, asambleas y manifestaciones dirigidas a los países miembros para que las disposiciones jurídicas internas de cada Estado fueran revisadas en atención de tutelar debidamente los derechos de aquellas, y de ser el caso que firmarán y ratificarán los acuerdos internacionales obtenidos se pusieran en práctica en las legislaciones internas de cada país.

En este sentido, es importante estudiar la influencia que el derecho internacional ha tenido no solo en relación con México sino con la gran mayoría de países del orbe para que los derechos de la mujer y los menores como miembros fundamentales de la familia sean realmente respetados y mediante ellos erradicar cualquier manifestación de violencia en su contra.

En este sentido, se puede señalar que en su concepción general y siguiendo los postulados de la doctrina aplicable en la

materia, el derecho internacional público representa el conjunto de normas jurídicas que surgen como resultado de los acuerdos formalmente celebrados entre los representantes legítimos de los Estados, que tienen por objeto plasmar por escrito las normas consuetudinarias aceptadas por todos para regular sus interrelaciones políticas para convivir armónicamente a través de las reglas para la concertación de los intereses nacionales respectivos y la cooperación en la búsqueda de soluciones pacíficas a cuestiones comunes que las aquejan, y en consecuencia, fijar condiciones ideales hacia un fin supremo como es la paz mundial.

Tales aseveraciones adquieren sustento si se toma en cuenta lo consignado por el maestro César Sepúlveda, que al respecto del concepto en comento sostiene:

”El derecho internacional público puede definirse como el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los Estados entre sí, o más correctamente, el derecho de gentes rige las relaciones entre los sujetos o personas de la comunidad internacional.

La función del derecho internacional público es triple. En primer lugar tiene la de establecer los derechos y los deberes de los Estados en la comunidad internacional. En seguida, debe determinar las competencias de cada Estado, y en tercero, ha de reglamentar las organizaciones e instituciones de carácter internacional.”¹

¹ SEPÚLVEDA, CESAR. *Derecho Internacional*. 20ª edición, Editorial Porrúa, México, 2000, pág. 3.

Por su parte los juristas Alfred Verdross y Modesto Seara Vázquez lo definen de la siguiente manera:

*“Kelsen y Scelle rechazan en principio todas estas definiciones, por considerar que el D.I.P. no concede derechos ni impone obligaciones solo a los {Estados y otras comunidades jurídicas soberanas, sino también a los individuos. Esta concepción implica que la definición del D.I.P. no se establezca ya partiendo de determinados sujetos a saber, las comunidades jurídicas soberanas) y sus relaciones recíprocas, sino del procedimiento de creación de las normas del D.I.P. positivo. Vistas las cosas desde este ángulo, constituirán el ‘derecho internacional’ todas aquellas normas establecidas, no por Estados particulares, sino por la costumbre internacional o los tratados, independientemente de los sujetos a que se dirijan.”*²

“El derecho internacional público es el conjunto normativo destinado a reglamentar las relaciones entre sujetos internacionales.

*Tradicionalmente se había hablado de Estados, en lugar de sujetos internacionales, y ello era explicable cuando los Estados eran los sujetos únicos dignos de consideración; sin embargo, hoy ya no es así, y las organizaciones internacionales los van desplazando. No se puede, entonces, hablar de los Estados como los únicos sujetos del Derecho internacional, sino que es más exacto hablar de sujetos internacionales.”*³

² VERDROSS, ALFRED. *Derecho Internacional Público*. 6ª edición, Editorial Aguilar, Madrid, 1982, pág. 4.

³ SEARA VAZQUEZ, MODESTO. *Derecho Internacional Público*. 10ª edición, Editorial Porrúa, México, 1984, pág. 28.

Como se infiere de las citas expuestas, el derecho internacional público, es una especie del derecho en virtud que es reconocido como un conjunto de normas jurídicas rectoras de las relaciones jurídicas que se suscitan entre Estados y organizaciones internacionales. Es Internacional porque es extraterritorial para cada Estado, y finalmente, tiene carácter de público porque en las relaciones jurídicas internacionales los Estados actúan en su papel soberano. De ahí que se diga, con razón, que las relaciones más importantes que regula el derecho internacional público son las relaciones jurídicas entre Estados, las que a su vez tienen como fuente principal a los tratados internacionales.

2.1.1 Ubicación e importancia.

Al amparo de los argumentos que preceden, cabe señalar que es de notoria importancia la intervención de los organismos internacionales encabezados por la Organización de las Naciones Unidas en materia de violencia contra la mujer, familiar o domestica, dada la notoriedad y difusión que una simple manifestación de cualquier de estos organismos despierta en las sociedades contemporáneas, en donde los términos Estado de derecho y Estado democrático recurrentemente utilizados por lo gobernantes en turno, son apremiantemente exigidos por dichos organismos internacionales, a efecto de hacer valer en la realidad social de cada Estado los derechos y prerrogativas que a cada ser humano les corresponde, y particularmente, a los miembros más

vulnerables de la familia en torno a la realidad cuestionable de violencia familiar. Por ello, se puede sustentar que la actividad internacional en la materia que se comenta es de notorio realce y trascendencia jurídica para la erradicación de conductas tan deplorables como la violencia familiar, en virtud que como lo señala la maestra Alicia Elena Pérez Duarte y Noroña:

“El ámbito internacional, en el cual prácticamente todos los organismos multilaterales dedicados a los derechos humanos, a la salud y al trabajo se han preocupado por este fenómeno, cada uno desde los límites de sus propios mandatos y vocaciones.

A pesar de que, como a firmé, todavía no existe una definición de violencia contra la mujer universalmente aceptada, todos estos organismos coinciden en un hecho: la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que es preciso erradicar; todos reconocen que la violencia familiar, intrafamiliar o doméstica es una de las variantes más perniciosas y expandidas de aquélla; varios de ellos subrayan la importancia de trabajar sobre la violencia en la familia, y si bien se refieren tanto a las conductas de los agresores como a las víctimas –mujer, hijos, hijas, ancianos y ancianas- insisten en que la mujer, la anciana y la niña son las víctimas privilegiadas de este tipo de agresiones; todos ellos coinciden en que la violencia contra la mujer y sus variantes son reflejo de estructuras sociales sexuadas de dominación.”⁴

⁴ PÉREZ DUARTE Y NOROÑA, ALICIA ELENA. “La violencia familiar en el ámbito Internacional”. Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Nueva Serie, Año XXXIV, Núm, 101, Mayo-Agosto 2001, pág. 543.

Con lo anterior, no queda duda en el sentido que la importancia de la comunidad internacional por conducto de la Organización de las Naciones Unidas, y el sistema de derecho derivado de la actividad formal en el tema de los derechos de la mujer y la búsqueda de mecanismos para erradicar la violencia contra ella, conjuntamente con la participación valiosísima de las organizaciones locales o internas de cada Estado, son la fuente principal mediante la cual hoy en día se puede decir que se han sentado las primeras bases para lograr una autentica y real igualdad y equidad de genero, que tienda erradicar en definitiva cualquier manifestación de violencia no solo contra la mujer sino contra los miembros más vulnerables de la familia.⁵

2.2 UBICACIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DE LA MUJER A PARTIR DE LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO.

No obstante que en el apartado que antecede se ha puntualizado que la participación internacional ha sido de notoria importancia para que los derechos de la mujer y de los miembros más vulnerables de la familia sean actualmente de mayores dimensiones, sin que se pueda decir con certeza que por ello se encuentren en un plano de igualdad con relación a los derechos reconocidos para los hombres. Es menester señalar que en sus inicios, la intervención internacional no fue del todo equitativa e

⁵ Cfr. PÉREZ CONTRERAS, MARÍA DE MONTSERRAT. "Las jóvenes mexicanas. Un estudio general con base en el informe de México para la Cuarta conferencia mundial sobre la mujer." Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Núm. 104, Mayo-Agosto 2002, pág. 477.

igualitaria en relación con la mujer, toda vez que, sin que se tomara en cuenta la importante participación de la mujer en los movimientos sociales más significativos que devinieron en cambios estructurales en las sociedades de todo el mundo, la participación y actividad de la mujer fue tristemente relegada aún en un movimiento tan representativo como la revolución francesa que derrocó a Luis XVI.

Así, como se puede corroborar en los anales históricos, con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano ocurrida en 1789, la situación y reconocimiento que se le dio a la mujer no fue del todo benéfica para ésta, toda vez que no trascendió o tuvo algún significado que en dicha declaración se reconociera que no se habría de excluir a ninguna persona de su contenido, dado que en su preámbulo se señalaba, entre otras cuestiones, que el pueblo Francés al constituirse en Asamblea Nacional había resuelto exponer una declaración solemne de derechos inalienables y sagrados del hombre, a fin de que tal declaración estuviese presente para *todos* los miembros del cuerpo social.

En igual sentido, la declaración en su artículo decimoprimer, enfatizaba la libre comunicación de opiniones y pareceres como un derecho de los más preciosos del hombre, y que todo ciudadano podía hablar, escribir y estampar de manera libre, salvo el caso de que cometiese un abuso, conforme a las especificaciones legales.

Ahora bien si observamos algunas premisas, dicho documento señala que “todos los miembros del cuerpo social”, en donde a nuestro juicio quedan incluidas las mujeres, asimismo, al hablar de la felicidad de todos o de la libertad de opiniones y pareceres como uno de los derechos más preciosos del hombre, no quedan incluida también las mujeres. Es decir, se dice que con la declaración de los derechos del hombre y el ciudadano como resultado de la revolución francesa la mujer fue tristemente relegada, tomando en consideración el análisis realizado por la maestra María del Carmen Feijoó, en su obra titulada los Derechos Humanos y las Ciencias Sociales, y en cuyo texto menciona la mal intencionada interpretación de los términos hombre y ciudadano –aplicados lingüísticamente a todo el género humano en dicha Declaración- lo que provocó que la mujer hasta la actualidad, siga siendo ignorada y violentada en muchos aspectos, como el legal, familiar, laboral e incluso político.

Así, precisa la maestra Feijoó:

“La discusión del tema de las mujeres y los Derechos Humanos, evoca rápidamente el primer acto formal de exclusión del que las mujeres fuimos objeto: la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en 1789, de cuya enunciación nos encontramos formalmente excluidas. Olympia de Gouges, la revolucionaria francesa que intentó corregir esta exclusión fue condenada morir en la guillotina por esta osadía.[...]. Este hecho en sí, fue un anticipo de lo que habría de pasar en los dos siglos siguientes en relación con los combates por

los Derechos Políticos, la ampliación de la Ciudadanía Política y Social, y las luchas por los Derechos Humanos. Siempre por nuestra condición de mujeres, llegamos después para disfrutar los beneficios que los hombres se habían asignado antes, y siempre, durante esa espera, la sociedad delegó la custodia de nuestra capitis deminutio, en manos de ellos.[...]. Por supuesto, no estamos planteando que la exclusión del goce de ciertos Derechos provenga solamente de nuestra ausencia en una enunciación jurídica.[...]. Como científicos sociales sabemos que, pese a las leyes, la discriminación sexual previve, y se reproduce en las prácticas sociales el intento de neutralizar las barreras creadas por la inercia de los prejuicios, lo que requirió y aún requiere años de confrontaciones después de las leyes.”⁶

En tal virtud, se puede concluir que paradójicamente y a pesar de la notoria intervención femenina en la Revolución Francesa que dieron como resultado grandes cambios políticos y sociales en los países del orbe, la mujer fue tajantemente excluida en dicha Declaración de Derechos, lo que influyó notablemente en las leyes de nuestro país.

2.3 LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

Para ubicar correctamente el estudio del presente tema, es preciso que se tenga presente que en la historia contemporánea la sociedad ha sido testigo de grandes cambios políticos, económicos,

⁶ FELJOÓ, MARÍA DEL CARMEN. “Los Derechos Humanos y las Ciencias Sociales”. Revista Mexicana de Sociología. No.1 Enero- Marzo, México, 1984. págs. 291 y 292.

científicos y de una gran internacionalización de las relaciones públicas entre los Estados, así como de dos conflagraciones mundiales en las que todos los continentes del planeta se vieron involucrados o afectados y cuyas consecuencias se manifestaron con grandes pérdidas humanas y económicas en las que se quebrantaron sin medida los Derechos Humanos.

En este sentido, se debe mencionar que la primera guerra mundial dejó en las conciencias humanas notorios cambios que afectaron su conducta, uno de ellos fue el efecto libertador, prueba de ello es que los artistas optan por abandonar las normas establecidas en la realización de sus obras y se lanzan a buscar nuevas formas de expresión de su sentir.

Las mujeres, adquirieron una nueva conciencia de su opresión aumentando sus esfuerzos para alcanzar la igualdad legal política y social en relación con los hombres, la juventud, influida por las teorías de Freudianas, exteriorizó sus dudas sobre si realmente las decisiones de sus padres son aceptables e inapelables.

Igualmente, en el orbe, se dan gran cantidad de guerras, menos importantes que las citadas; algunos autores contaban hasta el año de 1973, un número aproximado de 16, a las que había que agregar las de los últimos años en Europa, como es el caso de la que marcó la separación de Checoslovaquia en dos repúblicas distintas e independientes, la República Checa y la

Eslovaca, la guerra de Bosnia, las interminables luchas entre israelitas y palestinos, las de los países africanos, por citar algunas de ellas, así como la denominada guerra del Golfo Pérsico y mas recientemente la invasión de Irak.

Desafortunadamente, vemos que a pesar de la creación de organismos internacionales que procuran la observancia de la paz, las guerras han persistido. Aunque afortunadamente no se ha desatado otra de igual magnitud a la segunda guerra mundial, lo cual se debe en gran parte a la aparición de la Organización de las Naciones Unidas, fundada en San Francisco California en 1945 al reunirse los representantes de 50 países, entre ellos el de México, para firmar la Carta Constitutiva del organismo recién creado.

Dentro de este contexto y como se ha manifestado, la Organización de las Naciones Unidas trajo grandes beneficios, toda vez que a partir de su nacimiento se elaboró y aprobó la Carta de las Naciones Unidas en la cual los derechos del ser humano aparecen mencionados gran cantidad de veces llevando también a la redacción de importantes documentos tendientes a proteger los derechos de la mujer.

Ahora bien, si bien es cierto que muchas injusticias cometidas contra la mujer habían sido suprimidas antes de la fundación de la Organización de las Naciones Unidas, progresivamente y con mayor auge a partir de su creación, las

mujeres fueron participando cada vez más en varias profesiones, en la industria y asuntos públicos y políticos, además de adquirir un reconocimiento cada vez mayor por parte de la sociedad. Por tanto, a continuación se consideraran algunos de los documentos que mayormente favorecieron el desarrollo y mejoramiento de la situación jurídica y social de la mujer, cuya redacción fue producto e iniciativa de la Organización de las Naciones Unidas.

2.3.1 La Declaración Universal de los Derechos del hombre.

Tres años después de la constitución de la Organización de las Naciones Unidas, se emite por dicho organismo la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, mejor conocida como Declaración Universal de los Derechos Humanos, en este sentido y por la importancia que reviste dicho documento, se estima necesario transcribir literalmente el preámbulo que lo sustenta, de tal suerte que el preámbulo sostiene:

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del

temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias,

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión,

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso:

La Asamblea General:

Proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como

entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Ahora bien, para los efectos que persigue el presente tema, se debe destacar que analizando en su integridad el preámbulo en cita, del mismo se aprecia la importancia que se le da, sea mediante manifestación literal o referida, a la igualdad y respeto irrestricto que todos ser humano por ese solo hecho tiene, en consecuencia, los derechos y prerrogativas de hombre, mujeres y menores deben de tener, en el ámbito estricto de su persona, autentica igualdad y equidad con relación a los demás, tal y como se advierte de los siguientes artículos de la declaración en comento:

***Artículo 1º.-** Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.*

Artículo 2º.-

- 1. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.*
- 2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.*

Artículo 8°.- *Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.*

Artículo 12.- *Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.*

Artículo 16.- *[...]*

- 3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.*

Artículo 21.-

- 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.*
- 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.*

Artículo 23.-

- 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.*
- 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.*

Artículo 25.- *[...]*

- 2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de*

matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Con los postulados contenidos en los dispositivos que anteceden, no queda duda que en la actualidad el reconocimiento de los derechos de la mujer en proporción exactamente igual al derecho de los hombres es una realidad internacional, misma que incluso se encuentra debidamente reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, desafortunadamente y como se sustentara en los siguientes apartados, dicho reconocimiento en la practica aun se encuentra en ciernes, y por ello, la necesidad de seguir propugnando porque se cumpla cabalmente con la igualdad natural y legal que a cada ser humano le corresponde.

2.3.2 La Comisión sobre la Condición Social y Jurídica de la Mujer.

Por lo que respecta a la comisión sobre la condición social y jurídica de la mujer, es importantes destacar que el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, en su primera sesión, primeramente constituyo una subcomisión sobre dicha condición jurídica y social de la mujer, en donde ésta tenia como principal encomienda rendir informes a la Comisión de Derechos Humanos acerca de las cuestiones y asuntos de primer orden en relación con los derechos de las mujeres, llegando a tener tal importancia que en el mismo año de su creación, fue

elevada al rango de una comisión estable a la que se le asignó como principal tarea, la de efectuar los estudios y recomendaciones necesarios para la adecuada promoción de los derechos de las mujeres en los ámbitos político, civil, económico, educativo y social.

Así, cabe destacar que es de gran importancia el hecho que en su informe presentado al Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, se precisara en primer lugar la igualdad y la libertad, como algo esencial para el desenvolvimiento del ser humano, haciéndose especial acotación en el sentido que por dichas cuestiones, la mujer debe ser considerada tan ser humano como el hombre, y que por lo mismo, tiene el mismo derecho de compartir y disfrutar tales esencias.

Por tanto, la Comisión establece que la mujer debe desempeñar un papel decisivo en la construcción de una sociedad próspera, y que ello solo será posible, en la medida que sea tratada como un ser libre y responsable de la sociedad.

En igual sentido, la comisión consideró importante la necesidad de elevar la condición social y jurídica de las mujeres sin que para ello importara su nacionalidad, raza, idioma o condicional social entre las cuestiones más importantes, de tal suerte que se les permitiera llegar a un nivel de igualdad con los hombres en todas las empresas humanas, eliminando la discriminación en las leyes existentes. Se exige como de primer

orden la intervención o participación directa de las mujeres en actividades gubernamentales así como el necesario ejercicio de todos los derechos relativos a la ciudadanía, es decir votar y ser votas.

En suma, se puede concluir que la comisión represento gran avance en pro de los derechos igualitarios y equitativos de las mujeres, toda vez que por su conducto se enviaron diversos planteamientos a los gobiernos de los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas con la intención de que la discriminación y violencia contra la mujer se fuera eliminando.

2.3.3 Proyecto de Declaración sobre la erradicación de todo tipo de discriminación contra la mujer.

Años más tarde, concretamente en diciembre de 1963, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas solicita al Consejo Económico y Social para que invitara a la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, a efecto de preparar un proyecto de declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, por lo que, como resultado de los trabajos se obtuvo un proyecto que en su articulado precisaba entre otras cosas lo siguiente:

En su artículo Primero establece que la discriminación por razón de sexo es injusta, aparte de que ofende la dignidad

humana ya que tiene por destino destruir o modificar la igualdad de derechos existentes entre el hombre y la mujer.

El artículo Segundo consigna la necesidad que se preceptúe en la Constitución de cada Estado miembro, el principio de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

El artículo Tercero consigna la necesidad de que los Estados miembros adopten las medidas tendientes a abolir aquellas leyes, reglamentos y prácticas que contengan disposiciones discriminatorias en contra de la mujer, así como buscar la protección jurídica y la igualdad de derechos entre ambos sexos.

El artículo Cuarto precisa las medidas que se deben adoptar por los Estados, instituciones, grupos e individuos para impulsar la igualdad entre hombres y mujeres en todos los campos posibles.

En igual sentido, se hace especial mención en cuanto a la abolición de las prácticas o actividades que tengan por base la idea de inferioridad de la mujer.

El artículo Quinto preceptúa la imposibilidad o no discriminación de los derechos personales de la mujer.

En el artículo Sexto se denota la igualdad de derechos políticos entre el hombre y la mujer.

El artículo Séptimo establece la igualdad entre hombres y mujeres en materia de educación, tocando diversos aspectos, tales como el acceso a instituciones educativas, currículum, exámenes, las becas y ayudas educativas, además del acceso a la información que contribuye al aseguramiento de la salud y el bienestar familiar.

El artículo Octavo hace especial mención de la igualdad de derechos económicos y sociales entre ambos sexos, especificando en diversos incisos el derecho de la mujer para que se le concedan garantías en cuanto a la formación profesional, trabajo, libertad de elección, empleo, salario igual por su trabajo, oportunidad de ascenso, seguridad económica para los casos de vejez o enfermedad, así como la no discriminación por su estado civil, referente a la contratación y estabilidad en el empleo, por la doble función desempeñada, como es el caso del ámbito laboral y familiar. Se consigna la necesidad de atención y cuidados especiales para la mujer durante el tiempo de embarazo y después del parto así como los servicios de guardería infantil.

El artículo Noveno consagra principios de suma importancia, en virtud que preceptúa que la mujer tiene plena libertad de escoger libremente a su cónyuge y contraer matrimonio cuando lo desee, además de gozar de plena igualdad de derechos dentro del matrimonio o al ser disuelto.

Se prohíben expresamente los matrimonios entre menores, se concede a la mujer los mismos derechos que al hombre para comparecer en juicio, se otorga a la mujer el derecho de adquirir, administrar y disponer de bienes y propiedades, así como para heredarlos, se suprimen las limitaciones a los derechos de propiedad de la mujer y se le concede igual derecho para elegir su residencia.

El artículo Décimo prohíbe la distinción de sexo por causa de nacionalidad.

El artículo Décimo Primero establece las medidas que tiene que adoptar cada Estado, a efecto de aceptar, ratificar o aplicar los instrumentos internacionales que se refieran a la eliminación de la discriminación contra la mujer.

Por último, el artículo Décimo Segundo consigna el derecho de la mujer a disfrutar de horas de descanso, así como de la posibilidad de desarrollar actividades cívicas, políticas, sociales y culturales.

Con lo anterior, el 18 de marzo del año de 1979 se abre a firma el proyecto de referencia, en donde para el año de 1984 había sido firmado por 76 Estados, pero ratificado sólo por 6, impidiéndose su entrada en vigor, toda vez que para tales fines se requerían por lo menos veinte ratificaciones o adhesiones. Empero, cabe señalar que cuando México suscribió dicha

convención con fecha del día 14 de julio de 1980 asentó lo siguiente:

“Al suscribir ad referendum la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, abierta a firma de los Estados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 18 de marzo de 1979, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, deja constancia de que lo hace en el entendimiento de que las disposiciones de la aludida convención, que coinciden en todo lo esencial con lo previsto en la legislación mexicana, serán aplicadas en la República de acuerdo con las modalidades y los procedimientos que prescribe la misma legislación nacional, y que el otorgamiento de las prestaciones de índole material que se pueda derivar de la Convención, será tan amplio como lo permitan los recursos al alcance del Estado Mexicano.

Esta declaración se debió a que el párrafo c) del artículo 10 implica el compromiso de modificar libros, programas escolares y métodos de enseñanza, además que se consigna el compromiso de garantizar a la mujer servicios apropiados durante el embarazo, el parto, la lactancia y la prestación de servicios médicos, así como nutrición adecuada, durante el embarazo y la lactancia.”⁷

Lo anterior, en virtud que cuando un Estado ratificar una determinada Convención, se ve obligado a respetar las cláusulas de la misma, al igual que a tomar las medidas adecuadas para que dentro de su territorio las cosas marchen de acuerdo con las convenciones firmadas y ratificadas, además de propiciar un

⁷ ETIENNE LLANO ALEJANDRO. *La Protección de la Persona Humana en el Derecho Internacional*. Editorial Trillas, 1ª edición, México, 1987, pág. 194.

medio de apelación a los ciudadanos para el caso de incumplimiento.

Visto lo cual, se puede concluir que no obstante que en la realidad muchos de los criterios y disposiciones que se han venido consignando a favor de los derechos de la mujer emanados del orden internacional aún siguen sin aplicación puntual, otros tantos de ellos son ya una autentica verdad legal, por lo que no queda más imperativo que seguir luchando por una igualdad legal y materia entre todos los componentes del conglomerado social.

2.4. DISPOSICIONES NORMATIVAS MÁS RECIENTES DE LA ONU EN CONTRA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

Como se puede inferir de los criterios que anteceden, la insistencia por parte de la Organización de las Naciones Unidas para proteger los derechos y libertades fundamentales del ser humano y evidentemente los de las mujeres, no se detuvo, toda vez que años más tarde estableció elaboró diversas declaraciones en las que procuró eliminar los rasgos de discriminación contra la mujer y en general contra los miembros más vulnerables de la familia. Por lo que en épocas más recientes, la preocupación internacional por el tema de la Violencia Intrafamiliar, así como por su definición y reglamentación legal, ha quedado plasmada en diversos documentos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de los Estados Americanos (OEA),

como lo veremos más adelante, en donde se contienen recomendaciones y conclusiones al respecto adoptadas por consenso entre los Estados miembros de dichos organismos.

En este sentido, se puede establecer que el interés de la comunidad internacional por el tema de la violencia en el hogar o familiar se ha manifestado en las deliberaciones y decisiones de los Congresos de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, las Conferencias Mundiales de la Organización de las Naciones Unidas sobre la Mujer, la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, así como en el Programa de Acción Mundial para Personas con Discapacidad y en la Convención sobre los Derechos del Niño, tal y como se infiere de lo dicho por los maestros Gerardo González Asencio y Patricia Duarte cuando apuntan:

“El problema de la violencia en el hogar se examinó en la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, celebrada en Copenhague en 1980 y en la Conferencia mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, celebrada en Nairobi en 1985.”⁸

⁸ GONZÁLEZ ASENCIO, GERARDO, DUARTE SÁNCHEZ PATRICIA, *La violencia de Género en México, un obstáculo para la Democracia y el Desarrollo*. Editorial UAM Azcapotzalco. México. 1996. pág. 94.

En tal virtud, en los Congresos de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente se examinó el problema de la Violencia familiar desde una óptica criminológica, como fundamento para la elaboración de políticas públicas idóneas dirigidas a prevenir dichas conductas.

En el mismo sentido, el Comité realiza investigaciones y estudios de derecho comparado sobre la evolución del fenómeno de la violencia desarrollada en el seno familiar contra cónyuges, menores y miembros de la tercera edad, en el ámbito de la justicia penal, el derecho procesal penal así como la victimología, de tal suerte que, como lo manifiestan los propios maestros

“La resolución 125 adoptada en 1988 por la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) perteneciente a la OEA, hace un llamado a los Estados miembros para considerar la Violencia Intrafamiliar como un crimen calificado, tomando en cuenta el profundo daño moral, psicológico y físico que ese tipo de violencia inflige a las mujeres, así como para asumir políticas encaminadas a combatirla y establecer las medidas conducentes para tal efecto en las legislaciones de los países miembros.”⁹

De lo que se desprende que en el ámbito internacional, el problema de la violencia familiar, ha generado profunda preocupación en los organismos de mayor jerarquía, los cuales,

⁹ *Ibidem*, págs. 94-95.

han precisado la importancia de tutelar los derechos de la mujer, menores y ancianos dada la elevada actividad de la violencia que enfrentan en el hogar.

2.5. LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS.

Como lo manifestamos anteriormente, la Organización de los Estados Americanos aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de *Belém do Pará*, misma que entiende por violencia contra la mujer, "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".¹⁰

Dentro de este contexto, dicha Convención señala que este tipo de agresiones hacia la mujer incluye "la violencia física, sexual y psicológica que se ejecute dentro de la familia u hogar o en cualquier otra relación interpersonal, sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, la violación, el maltrato y el abuso sexual"

¹⁰ Cfr. PÉREZ DUARTE Y NOROÑA, ALICIA ELENA. "La violencia familiar, un concepto difuso en el derecho Internacional y en el Derecho Nacional". Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Nueva Serie, Año XXXIV, Núm. 101, Mayo-Agosto 2001, pág. 553-555.

Asimismo, la Convención reconoce que la violencia contra mujeres y niñas es una de las manifestaciones más claras de la desigualdad existente entre varones y mujeres, por lo que los actos de agresión además de ser violatorios de los derechos humanos, al mismo tiempo, lesionan gravemente derechos fundamentales como el derecho a la vida, a la salud, a la educación y a la integridad física.

Por lo mismo, la convención establece el derecho imprescindible a una vida sin violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, así como el derecho de la mujer a "ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación". Para lo cual, es preciso el establecimiento de obligaciones del Estado muy concretas, a saber: la adopción de medidas legislativas, administrativas y programáticas específicas, cuyo objetivo principal consista en el fomento del conocimiento y la observancia, de tales derechos. En igual sentido, se incluyen medidas dirigidas a modificar los patrones socioculturales y los programas educativos para que contrarresten prejuicios y costumbres basados en la premisa de inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros, y de los estereotipos que legitiman la violencia contra la mujer.

Además la convención establece otras medidas que se enfocan a la procuración y administración de justicia, en especial, la capacitación y sensibilización de los funcionarios encargados de estas tareas, con el fin de que la mujer víctima de violencia reciba la protección debida y que el agresor sea sancionado.

Por ultimo, la convención estipula que el Estado debe proporcionar servicios especializados para atender a las mujeres que han sido agredidas, en los cuales se contempla el establecimiento de refugios o centros de atención, de servicios de orientación para toda la familia, así como el cuidado y custodia de las personas menores de edad que son victimas de violencia familiar.

Con lo anterior queda de manifiesto la importante tarea legislativa del orden internacional para prevenir y sancionar todo tipo de violencia contra las mujeres y en general contra los miembros más vulnerables de la familia, por lo que, se puede decir con certeza que la existencia de parámetros normativos reales para combatir la problemática en cuestión son todo una realidad, de tal suerte que ahora, y quizá en ello consista la verdadera problemática, es preciso ponerlos en practica en atención de asegurar efectivamente a un grupo específico de seres humanos que ancestralmente ha sido víctima callada de una sociedad poco sensible.

2.6 CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ.

Dada la importancia del tema en comento, tenemos que al decir de la Maestra Pérez Contreras, en el año de 1990, la Comisión Interamericana de Mujeres dio inicio a un proceso de consulta dirigido a iniciar los trabajos de investigación y de propuestas para la regulación del fenómeno de la violencia contra la mujer, en tanto que la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en el mismo año adopta la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, (considerada como uno de los primeros avances y compromisos regionales en la materia), así como la primera resolución denominada Protección de la Mujer contra la Violencia en el año de 1991.

Para el año de 1992, las conclusiones y recomendaciones de la consulta son plasmadas en un anteproyecto de Convención Interamericana para luchar contra el problema de la violencia de género, mismo que fue aprobado en la Sexta Asamblea Extraordinaria de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), celebrada en abril de 1994.

El 7 de junio del mismo año la CIM turnó el proyecto a la Primera Comisión de la Asamblea General de la OEA, es decir, a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, la que lo aprobó bajo el nombre de Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, por lo que

finalmente, el 9 de junio de 1994, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó durante su vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones, la Convención de *Belém Do Pará*, en el Estado sudamericano de Brasil.

Así, el trabajo y resultados de la Consulta Interamericana realizada por la CIM y la propia Convención adoptada por la OEA, preparan el camino para un cambio de actitud sobre la violencia contra la mujer y para incentivar los avances realizados por la comunidad internacional como por la Organización de las Naciones Unidas en la lucha por erradicar este problema considerado como un obstáculo para el reconocimiento y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de la mujer.

Ahora bien, se puede decir que el 8 de junio de 1994, la delegación que representativa de México en el proceso de aprobación de la Convención, manifiesta que el gobierno mexicano reconocía la importancia de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, motivo por el que ya había apoyado iniciativas de la Organización de las Naciones Unidas, a la vez que aplicado nuevos mecanismos para la atención a víctimas, así como la prevención y sanción de los actos de violencia de género, afirmando que por estas razones y por que estaba convencida de que la violencia contra la mujer representaba un problema grave y de interés mundial se manifestaba a favor de la aprobación de dicha convención.

Por lo anterior, el 4 de junio de 1995 y en virtud que la convención no se contraponía a las leyes y políticas existentes en nuestro país, y que tampoco contenía disposición alguna que atentara contra la soberanía nacional, México firma la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, dando paso a los trabajos realizados por organismos gubernamentales como no gubernamentales en el proceso para la ratificación de dicha convención, así, se realizó una consulta entre organismos gubernamentales en el sentido de analizar la congruencia del contenido de las disposiciones de la convención para de determinar la posibilidad de alcanzar los objetivos que presenta, evidentemente considerando la legislación interna, de tal suerte que se analizaron las cuestiones sociales, políticas, económicas y culturales existentes en torno a la violencia contra la mujer, así como las lagunas o deficiencias normativas y administrativas.

Igualmente, se organizaron diversos foros en los que participaron organizaciones civiles de mujeres y de protección de derechos humanos, organismos gubernamentales y organismos internacionales que se dieron a la tarea de demostrar su preocupación y su interés por el problema de la violencia contra la mujer, sus repercusiones sociales, su solución y su erradicación: reforzando el hecho de que la violencia contra la mujer es un asunto de interés público en el que el Estado tiene que intervenir, además de que es un fenómeno mundial.

Posteriormente, y una vez concluida la consulta, en noviembre de 1996 la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Gobernación turnan a la Cámara de Senadores copia certificada de la Convención de *Belém Do Pará*, junto con los antecedentes internacionales y nacionales de la misma, documentos que a su vez fueron turnados a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y a la Comisión de Derechos Humanos de la misma Cámara para la elaboración del proyecto de dictamen, el cual fue aprobado ya que respondía al interés prioritario del gobierno mexicano de atención y protección a la familia y a los derechos fundamentales de las mujeres. Posteriormente se presentó al pleno de la Cámara de Senadores el proyecto de aprobación de la Convención que fue admitido por unanimidad, razón por la que, de conformidad con el artículo 89, fracción I, de la Constitución se procedió a la publicación del Decreto por el que se aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de *Belém Do Pará* en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 12 de diciembre de 1996.¹¹

Por último, cabe apuntar que la convención consta de 25 artículos ubicados en cinco capítulos relativos a la definición y ámbito de aplicación, a los derechos protegidos, a los deberes de los Estados, a los mecanismos interamericanos de protección ya

¹¹ Cfr. PEREZ CONTRERAS MA. DE MONTSERRAT, “Comentarios a la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer: Convención de Belém Do Pará.” Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XXXII, núm. 95, mayo-agosto de 1999, págs. 667-679. La Convención puede ser visible en la página www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-61.html.

las disposiciones generales. Por tanto, el espíritu de la convención se encuentra sustentado en el objetivo de combatir la situación real de la mujer en lo referente a la práctica de actos de discriminación, desigualdad y prejuicios de los que es objeto. Con cabe en los derechos fundamentales que se encuentran reconocidos y protegidos por diversos instrumentos internacionales.

Ahora bien, en cuanto a los deberes que los Estados firmantes deben atender en cumplimiento a la convención, los artículos 7º, 8º y 9º proporcionan un marco amplio de medidas dirigidas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en cualquier ámbito, de tal suerte que las disposiciones tienden a ser eficaces, toda vez que toman en cuenta tanto los orígenes de la violencia de género como los focos de reproducción y práctica de la misma, planteando áreas específicas en las que el Estado debe implementar medidas y mecanismos de lucha contra la problemática en cuestión

Así, en el caso específico de México, tales indicadores los vemos reflejados en virtud de las últimas reformas a los Códigos Civil y Penal y sus Códigos procedimentales respectivos, en materia de violencia intrafamiliar, así como en la Ley de Asistencia y Prevención de la violencia intrafamiliar, ley que, aunque de naturaleza administrativa, integran en un primer plano las medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de ejecutar actos de violencia que atenten contra la

integridad de la víctima, y en un segundo plano los procedimientos legales justos que persigan la eficacia en cuanto a la asistencia a mujeres víctimas de violencia y el acceso de ésta a los órganos de impartición de justicia.

Por todo lo anterior, se puede concluir que con la convención establecieron mecanismos y medidas de prevención y lucha contra la violencia de género, congruentes con las políticas internas tanto de protección a los derechos humanos de la mujer como al derecho de la misma a una vida libre de violencia.

2.7 ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES FIRMADOS Y RATIFICADOS POR MÉXICO EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR.

A más de los Acuerdos y Convenciones a los que se ha hecho especial referencia en el presente capítulo, y en virtud de un carácter meramente enunciativo, se pueden señalar los siguientes Acuerdos y Tratados, no haciéndose especial comentario a cada uno de ellos, toda vez que se estima que los más importantes han sido debidamente tratados.

- Conferencia sobre Derechos Humanos que se desarrolló en Viena en 1993.
- Conferencia Mundial sobre la Mujer que se desarrolló en Pekín en 1995.

- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 48/104 del 23 de febrero de 1993.

En mérito de lo anterior, se puede concluir el estudio del presente capítulo, reiterando y resaltando la importancia que ha representado a lo largo de la época moderna y en relación con la protección y tutela legal de los derechos de la mujer del menor, y en general de los miembros más vulnerables de la familia, la intervención internacional encabezada por la Organización de las Naciones Unidas así como por los organismos gubernamentales y no gubernamentales de nuestro país.

CAPÍTULO 3

MARCO JURÍDICO NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR.

1.1 ÁMBITO DOCTRINARIO DE LOS BIENES JURÍDICAMENTE PROTEGIDOS EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR.

Indiscutiblemente que dentro del ámbito jurídico que abarca el sistema punitivo, un de sus principales características es la adecuada protección del conjunto de bienes jurídicamente protegidos y que por disposición expresa de la propia ley, le son dables y exigibles a cualquier persona que se encuentre dentro del territorio nacional.

Así, de los lineamientos del maestro Antonio González Ruiz, se infiere que el legislador por conducto de la norma legal precisa que, cuando una persona comete un acto ilícito consistente en violar los bienes jurídicos de otra, como serian la vida, la libertad, la seguridad, la integridad, el patrimonio, etcétera, por tal conducta le será aplicada una determinada sanción, la cual puede consistir en privarlo de un bien, de su libertad, la imposición de una multa o carga económica, etcétera. Esto es así, en virtud que en la Constitución Políticas se consigna expresamente los bienes jurídicos que deben ser debidamente protegidos, de tal suerte que, el artículo 14 del máximo cuerpo de leyes preceptúa que nadie puede ser privado de la vida, la libertad o de sus propiedades,

posiciones o derechos, sino en la forma y modalidades que la propia Constitución sanciona. Así, el artículo 16 consigna los bienes jurídicos que se deben de proteger, por lo que en realidad se puede considerar que cada tipo penal protege un bien jurídico.¹

En este orden de ideas, si se recuerda que la violencia intrafamiliar alude a todo tipo agresión, daño o menoscabo que una determinada persona sufre en su integridad física, psíquica o moral por otra, resulta incuestionable que innegable el conjunto de bienes jurídicamente protegidos por la norma penal serán aquellos que por sus especiales características puedan representar un peligro o daño al sano desarrollo de la persona humana, es decir, los bienes jurídicamente protegidos por la norma punitiva son la vida, la libertad, la integridad física y psicológica así como el patrimonio de las personas.

En tal virtud, y como se estudiará más adelante, el que la norma penal proteja adecuadamente éstos bienes en beneficio de la mujer, el menor y en general de los sujetos más vulnerables de la familia, debe de ser una valoración constante por parte del legislador con la intención de garantizar con prontitud los derechos igualitarios y universalmente reconocidos a todo ser humano.

¹ *Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo A-CH, op. cit. pág. 338.

Bajo tales premisas, cabe apuntar que para el maestro Marco Antonio Díaz de León, el bien jurídico se debe entender de la siguiente manera:

El objeto que protege la norma penal. Es el interés legalmente protegido en el tipo. Así, el bien jurídico corresponde a la entidad que tutela la norma y a la idea que justifica la creación del tipo; por ello es admisible decir que en tanto el tipo parte de la norma, cuanto que ésta a su vez, se origina del bien jurídico, pues éste se identifica con la ratio legis de aquella. Empero, además de ser la razón de la existencia legal de la norma, el bien jurídico en sí mismo posee una razón político-criminal propia que justifica su protección mediante una sanción penal y que se entiende como valor ideal del orden social jurídicamente protegido, en el cual obviamente, tienen interés la comunidad y el individuo sobre su sostenimiento penal.²

En tal virtud, el bien jurídico como objeto directo de la norma penal, se representa mediante la protección de la integridad física, psicológica y moral de todos los miembros de la sociedad. Por tanto, resulta entendible que la protección de tales bienes, principalmente en lo que atañe a la mujer y los menores, se adecuen en su protección legal a la realidad social, dado el severo daño que la violencia intrafamiliar generada en su persona

² DÍAZ DE LEÓN MARCO ANTONIO. *Diccionario de Derecho Procesal Penal*. Tomo I. 4ª edición. Editorial Porrúa. México. 2000, pág. 260.

provoca, al grado que para muchos de ellos perdura por el resto de su vida.

3.1.1 Integridad física.

Por cuanto hace a la integridad física, aludiendo a las palabras del maestro Jesús Rodríguez y Rodríguez, la misma se puede inferir en atención de lo siguiente:

Es el derecho de toda persona a ser protegida en su integridad física, psíquica y moral. Diversos derechos civiles e individuales tienden a proteger a todo ser humano desde el punto de vista de su integridad personal, es decir, física, psíquica, y moralmente. Entre tales derechos se cuentan: el derecho a la vida, el derecho a no ser sometidos a torturas, tratos o penas crueles inhumanas o degradantes, ni a experimentos médicos o científicos sin el libre y pleno consentimiento del interesado ni a esclavitud, servidumbre o trabajos forzosos y obligatorios.³

Debiéndose resaltar que en su connotación estricta, la integridad de la persona humana es el reconocimiento y protección de su cuerpo interna y externamente considerado, por lo que en el queda incluido el aspecto psíquico y moral, luego entonces, es parte de la integridad física de la persona el conjunto de derechos que debidamente establecidos por el legislador que

³ Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo I-O, op. cit. pág. 1768.

integran el catálogo de garantías constitucionales que puede hacer valer en contra y cuando hayan sido transgredidas por el sujeto activo.

3.1.2 Integridad psíquica.

La integridad psíquica puede ser entendida como una de las cualidades de la persona humana, por ello, se encuentra referida a la debida protección de los derechos emocionales de mujeres y menores tanto al seno familiar como dentro de la sociedad, de tal suerte que significa la obligatoriedad derivada de la norma fundamental consistente en proporcionar a aquellos, los satisfactores elementales para un sano desarrollo emocional que les permita convivir sana y pacíficamente en su entorno directo.

En este sentido, se puede establecer que al igual que con la protección legal a la integridad física, la integridad psíquica debe de ser parte integral de la norma jurídico penal, en un Estado de derecho democrático.

3.1.3 Integridad moral.

Uno más de los valores intrínsecos que regula la norma penal lo es sin duda la integridad moral, misma que al igual que la física y la psíquica, resulta ser comúnmente dañada por motivo de la violencia intrafamiliar, al grado de que en muchos casos, la

autoestima de la víctima es reducida de tal manera que sus secuelas nunca desaparecen, situación que como es evidente, contraviene las disposiciones constitucionales, y de las leyes reglamentarias referidas al derecho de una vida digna decorosa y de sano desarrollo familiar y social.

En tal virtud, se puede concluir que la integridad corporal referida en sus tres connotaciones como son la física, psíquica y moral, representan el conjunto de valores fundamentales que como bienes jurídicos deben de ser adecuadamente regulados y protegidos por la norma legal, dados los severos daños que pueden significar para la salud integral de las personas.

1.2 DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Al respecto del tema en comento, se puede señalar que hasta la segunda mitad del siglo pasado, la Constitución Federal y sus leyes reglamentarias han regulado más eficazmente los derechos de la mujer y el menor, procurando eliminar el maltrato infantil y la discriminación de género que a lo largo de la historia han padecido. Con lo que se corrobora la idea de un surgimiento en nuestro país de nuevas políticas y reformas jurídicas en relación con los derechos de la mujer, tendiente a respaldar su respeto y

mejor observancia. En tal virtud, y con respecto a la Carta Fundamental, el maestro Jorge Madrazo preceptúa:

Entre el 8 de julio de 1921 fecha de publicación en el Diario Oficial de la primera reforma constitucional y el día de hoy, nuestra ley fundamental de 1917, ha tenido 375 modificaciones, independientemente de su magnitud, importancia o contenido, algunas de esas reformas han servido para fortalecer el régimen de los derechos humanos.

Bajo tales premisas, los principales derechos humanos que se han incluido en el texto original de la Constitución de 1917 son:

- a) *La igualdad jurídica de la mujer y el hombre (artículo 4º, 31 de diciembre de 1974) y*
- b) *La protección legal en cuanto a la organización y desarrollo de la familia (artículo 4º, 31 de diciembre de 1974)”⁴*

Como se desprende de la cita en comento, se puede establecer que el desarrollo de la mujer en la sociedad mexicana y la protección a la población infantil al seno familiar, han encontrado en la época moderna, tanto en la Constitución como en sus leyes reglamentarias, el eco legislativo de su justo derecho para obtener espacios legítimos más amplios, además de una adecuada protección contra la violencia familiar y de género.

**Así, como se desprende del artículo 4º
Constitucional, se establece la igualdad**

⁴ MADRAZO, JORGE. *Derechos Humanos, el Nuevo Enfoque Mexicano*. Fondo de Cultura Económica. México. 1993. pág. 41.

jurídica de los géneros como un derecho humano. Por lo que a raíz de la reforma que consignó dicha igualdad, la Constitución se hace más congruente con sus disposiciones en relación con otros derechos previamente reconocidos, tal es el caso del artículo 1º, que consigna “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Por tanto, el alcance de esta garantía se hace llegar a todo ser humano, sin importar su sexo, su raza, edad, etcétera.

Otro artículo constitucional de gran importancia por la protección física que consigna a la mujer, es el numeral 18, que fue reformado en febrero de 1965, para establecer entre otras garantías, el que las mujeres deben cumplir sus penas en lugares que se encuentren separados de los destinados a los hombres para el mismo fin.

Un artículo más de la Carta Fundamental que reviste notoria importancia es el numeral 123, cuya trascendencia consiste en haberle dado al máximo ordenamiento el carácter de ser el primero en el mundo en tutelar o proteger a los trabajadores hombres y mujeres, que a cambio de un salario, presten un servicio personal subordinado.

En este sentido, el artículo en cita ha experimentado reformas y adiciones que se pueden resumir en conjunto con otras disposiciones, como se puede inferir de la siguiente cita:

La Carta Magna establece una igualdad jurídica genérica en el goce de las garantías constitucionales, que se desprende del artículo primero, y se amplía en:

- *El artículo 4º, que consigna expresamente la igualdad frente a la ley del hombre y la mujer.*
- *El artículo 18, que dispone que las mujeres deberían estar separadas de los varones en la compurgación de sus penas, y*
- *El artículo 123, encargado de regular las relaciones laborales, y que incluye en sus apartados “A” y “B”, disposiciones que buscan la tutela de la mujer y los menores en el trabajo.⁵*

En mérito de lo anterior, resulta claro que en virtud de los tratados y convenciones internacionales en las que México ha participado a favor de los derechos igualitarios de la mujer y el varón además de la erradicación de todo tipo de violencia en contra de éstos al seno familiar, han sentado las bases de la era moderna que permiten sustentar que si bien no se ha cumplido del todo por proteger jurídicamente a los miembros más débiles de la sociedad, también lo es que tal sentido proteccionista e igualitario necesariamente tendrá que consolidarse en el presente

⁵ COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. *Los Derechos Humanos de la Mujer*, México. 1997. pág. 21.

mileno, tal es el caso de la promulgación en el Diario Oficial, de la Ley para la protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, de fecha del 29 de mayo del año 2000, así como las reformas a los Códigos Civil, de Procedimientos Civiles, Penal, de Procedimientos Penales que se han verificado y que serán motivo de estudio en los siguientes apartados.

1.3 EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Para analizar las disposiciones contenidas en el Código Civil en vigor para el Distrito Federal que se estiman más apropiadas para los efectos del presente tema, es necesario seguir el orden que por libro, título y capítulo marca el Código de mérito, de tal suerte que dicho cuerpo de leyes preceptúa

Artículo 55.- Tienen obligación de declarar el nacimiento, el padre y la madre o cualquiera de ellos, a falta de éstos, los ascendientes sin distinción alguna dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que ocurrió aquél.

Los médicos cirujanos o partera que hubieren asistido el parto tienen obligación de dar aviso del nacimiento al Juez del Registro Civil, dentro de las 24 horas siguientes. La misma obligación tiene cualquier persona en cuya casa haya tenido lugar el alumbramiento.

Si el nacimiento tuviere lugar en un sanatorio particular o del Estado, la

obligación a que se refiere el párrafo anterior, estará a cargo del director o de la persona encargada de la administración.

Recibido el aviso, el Juez del Registro Civil tomará las medidas legales que sean necesarias a fin de que se levante el acta de nacimiento conforme a las disposiciones relativas.

Se considera de importancia la reforma del artículo en cita, en virtud que con la redacción anterior se podían constituir algunos hechos antijurídicos en detrimento de los menores o incapaces en virtud que sólo obligaba a notificar del alumbramiento del menor a determinadas personas, mientras que con la actual redacción toda aquella persona relacionada directamente con el parto o alumbramiento tiene la obligación de hacerlo saber al Juez del Registro Civil.

Artículo 60.- *El padre y la madre están obligados a reconocer a sus hijos.*

Cuando no estén casados, el reconocimiento se hará concurriendo los dos personalmente o a través de sus representantes ante el Registro Civil.

La investigación tanto de la maternidad como de la paternidad podrá hacerse ante los Tribunales de acuerdo a las disposiciones relativas a este Código.

Además de los nombres de los padres, se hará constar en el acta de nacimiento su nacionalidad y domicilio.

En lo que atañe al citado artículo, se considera poco acertada la reforma experimentada por los siguientes motivos:

Primero.- El segundo párrafo del de referencia preceptúa que el padre y la madre pueden reconocer a sus hijos, concurriendo los dos personalmente. Sin embargo, inapropiadamente el mismo precepto permite que tal reconocimiento se pueda hacer por medio de representantes ante el Registro Civil. Así, se considera que dicha prescripción es incongruente en virtud que no obliga ni regula bajo que carácter o criterio se habrán de legitimar los supuestos “representantes”. Situación que se puede prestar a confusión e incluso a malos manejos, ya que permite que cualquier persona aduciendo ser el legítimo representante de un tercero, lo registre bajo todo tipo de supuestos y con ello, apartar de la realidad el acto jurídico.

Segundo.- Por lo que hace al último párrafo del artículo, en el se incurre de nueva cuenta en imprecisión normativa, ya que no establece la obligatoriedad de acreditar la nacionalidad de la persona a la que se pretende registrar, por medio de la carta de alumbramiento respectiva, por lo que de nueva cuenta, tal supuesto hipotético se presenta como proclive a ser dolosa y sistemáticamente infringido.

Artículo 63.- *Se presume, salvo prueba en contrario, que un hijo nacido en matrimonio es hijo de los cónyuges.*

Dentro del marco de las reformas al Código Civil, puede señalarse que no obstante los anteriores argumentos, el criterio del legislador en ciertos artículos de los que abarca la dicha

reforma, fue dotarlos de sencillez y transparencia. Por tanto, el artículo en comento, es acorde y precisa a la realidad actual.

Artículo 98.- *Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañará:*

- I. *El acta de nacimiento de los pretendientes y en su defecto un dictamen médico que compruebe su edad; cuando por su aspecto sea notorio que son menores de dieciséis años;*

Del anterior artículo, se desprende claramente la intención del legislador por regular la igualdad jurídica a que la mujer tiene derecho, en virtud de que desaparece la anterior redacción que precisaba la diferencia de dos años entre uno y otro consorte, para el caso de duda en cuanto a la edad, homologándolos a ambos a los dieciséis años. Lo que se considera adecuado al desarrollo social que en la actualidad.

Artículo 148.- *Para contraer matrimonio, es necesario que ambos contrayentes sean mayores de edad.*

Los menores de edad podrán contraer matrimonio, siempre que ambos hayan cumplido dieciséis años. Para tal efecto, se requerirá del consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad, o en su defecto, la tutela; y a falta o por negativa o imposibilidad de estos, el Juez de lo Familiar suplirá dicho consentimiento el cual deberá ser otorgado atendiendo a las circunstancias especiales del caso.

Lo más significativo de la reforma que se comenta, es que se le quita la autoridad al Jefe del Departamento del Distrito Federal o a los Delegados para otorgar la dispensa necesaria para contraer matrimonio por menores de edad en casos graves o justificados, imponiéndosela a una autoridad judicial de probada capacidad y conocimiento jurídico como lo es sin duda el Juez de lo Familiar.

***Artículo 168.-** Los cónyuges tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales; por lo tanto, resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación, así como a la administración de los bienes de los hijos en caso de desacuerdo podrán concurrir ante el Juez de lo Familiar.*

Con referencia al dispositivo que se cita, simple y llanamente la reforma modificó la redacción a efecto de que no fuera confusa, por lo que se considera que la misma tutela los mismos términos de fondo que la anterior.

***Artículo 216.-** En ninguno de los regímenes patrimoniales del matrimonio, los cónyuges podrán cobrarse retribución u honorario alguno por los servicios personales que se presten; pero si uno de los cónyuges, por ausencia o impedimento del otro, se encarga temporalmente de la administración de los bienes del ausente o impedido, tendrá derecho a que se le retribuya por este*

servicio en proporción a su importancia y al resultado que produjere.

La reforma de mérito puede considerarse poco acertada, en virtud de que controvierte la naturaleza jurídica del patrimonio familiar, más aún si se toma en cuenta, que puede ser una justa causa la ausencia de cualquiera de los cónyuges lo mismo que el impedimento; por otra parte, la reforma al artículo no sienta las bases de la forma en que se deberá cuantificar y liquidar la retribución.

Artículo 326.- *El cónyuge varón no puede impugnar la paternidad de los hijos alegando adulterio de la madre aunque ésta declare que no son hijos de su cónyuge, a no ser que el nacimiento se le haya ocultado, o que demuestre que no tuvo relaciones sexuales dentro de los primeros ciento veinte días de los trescientos anteriores al nacimiento.*

Tampoco podrá impugnar la paternidad de los hijos que durante el matrimonio conciba su cónyuge mediante técnicas de fecundación asistida, si hubo consentimiento expreso en tales métodos.

La reforma al actual artículo 326 establece la posibilidad de impugnar la paternidad de un hijo siempre y cuando se demuestre que hubo imposibilidad de contacto físico o carnal con la mujer, cuando menos cuatro meses antes a los trescientos días anteriores al nacimiento.

Artículo 345.- *No basta el dicho de la madre para excluir de la paternidad al padre. Mientras que éste viva, únicamente él podrá reclamar contra la filiación del hijo.*

En términos generales, el contenido hipotético del artículo en comento, sólo sufre modificaciones de redacción toda vez que de su interpretación se desprende lo mismo que regulaba el anterior artículo 345.

Artículo 370.- *Cuando el padre o la madre reconozca separadamente a un hijo en un supuesto diferente al señalado en el artículo 324 de este Código, únicamente se asentará el nombre del compareciente. No obstante quedarán a salvo los derechos sobre la investigación de la paternidad o maternidad.*

El artículo 370 es reformado y se adiciona en la última parte de su redacción al indicarse la posibilidad de que padre y madre puedan solicitar la investigación de la paternidad o maternidad, según las especiales circunstancias del asunto.

Artículo 380.- *Cuando el padre y la madre que no vivan juntos reconozcan a un hijo en el mismo acto, convendrán cuál de los dos ejercerá su guarda y custodia; y si no lo hicieren, el Juez de lo Familiar, oyendo al padre, madre, al menor y al Ministerio Público, resolverá lo más conveniente atendiendo siempre el interés superior del menor.*

En la actual redacción del artículo en comento, se establecen las mismas disposiciones que se contenían con anterioridad, con la salvedad de que actualmente también se puede escuchar al menor.

***Artículo 1635.-** La concubina y el concubinario tienen derecho a heredarse recíprocamente aplicándose a las disposiciones relativas a la sucesión del cónyuge, siempre que reúnan los requisitos a que se refiere el Capítulo XI, del Título Quinto, del Libro Primero de este Código.*

El artículo en comento establece los derechos y obligaciones recíprocos entre la concubina y el concubinario, partiendo de la premisa de que no existan impedimentos legales para el caso de que fuere posible contraer matrimonio, así como que hallan vivido en común en forma constante y permanente por un término mínimo de dos años. Con lo que quedan homologados, desde nuestro punto de vista, los derechos y obligaciones entre los concubinos con los de los cónyuges.

En mérito de los anterior, se puede concluir que el actual Código Civil hace suyas las disposiciones constitucionales e internacionales adoptadas por México para prevenir y erradicar la violencia familiar así como establecer la igualdad jurídica de los géneros.

1.4 EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Por lo que respecta al Código adjetivo para el Distrito Federal, se puede señalar que Con las reformas realizadas, el Estado mexicano cumple básicamente con el compromisos adquiridos con instrumentos de carácter internacional en concordancia directa con la Declaración Universal de Derechos Humanos, concretamente con el artículo 252, que establece que la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.

Así, en el artículo 208 del vigente Código adjetivo se hace potestativa la facultad del juez, de practicar las diligencias que a su juicio estime necesarias, precisando que en los casos de violencia familiar tomará en cuenta dictámenes, informes y opiniones que hubieren realizado instituciones tanto públicas como privadas. Con lo que se le da participación necesaria a las instituciones especializadas en la materia

En el artículo 216, se amplía la aplicación de este capítulo a la concubina y al concubinario, cuando tengan un domicilio común, con las características del domicilio conyugal.

Se reforman los artículos 941, 942 y 945, correspondientes al capítulo único del título decimosexto, “De las Controversias de orden familiar”.

En el artículo 941, que trata de la intervención de oficio por parte del juez, ésta se hace extensiva a las cuestiones relacionadas con Violencia Familiar. Lo que permitirá una mayor efectividad en el actual cotidiano del juez.

En el artículo 942, que establece como regla general las no formalidades especiales para acudir al juez de lo familiar, agrega en un segundo párrafo la excepción, pues establece que tal disposición no es aplicable a los casos de divorcio o de pérdida de la patria potestad. Y en un tercer párrafo le da un tratamiento especial a la Violencia Familiar, pues en este caso el juez exhortará a los involucrados en audiencia privada, a un avenimiento. Además de que para tal fin atenderá al contenido de los informes que hayan elaborado las instituciones públicas o privadas, escuchando también al Ministerio Público.

Finalmente, el artículo 945 que trata de la audiencia, les da la participación a las instituciones especializadas, a más, desde luego de los especialistas, con lo que se establece la participación institucional que en la práctica es de suma importancia.

3.5 LEY PARA LA ASISTENCIA, PREVENCIÓN Y LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Acorde con los mandamientos constitucionales, el Estado Libre y Soberano de Guanajuato, previo tramite legislativo, publica en el Periódico Oficial número 92, tercera parte de fecha

10 de junio de 2005, el DECRETO NÚMERO 182. de la Quincuagésimo Novena Legislatura Constitucional del Estado que contiene la LEY PARA LA ASISTENCIA, LA PREVENCIÓN Y LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

En este sentido y por cuestiones de método solo habremos de hacer mención de los siguientes dispositivos

TÍTULO PRIMERO

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases para la asistencia, la prevención y la atención de la violencia intrafamiliar en el Estado de Guanajuato.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Ley: La Ley para la Asistencia, la Prevención y la Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Guanajuato;

II. Violencia intrafamiliar: El acto u omisión en contra de la dignidad, libertad, igualdad o integridad física que consista en agredir o dañar de manera física, verbal, psicológica, económica o sexual a una persona, con la que exista o haya existido una relación de parentesco, matrimonio, concubinato o con la que se tenga una relación interpersonal análoga o aun no teniendo alguna de las calidades anteriores viva de manera permanente en el mismo domicilio del receptor;

III. Generadores de violencia intrafamiliar: Las personas que ejercen actos de violencia intrafamiliar;

IV. Receptores de violencia intrafamiliar: Las personas a quienes afecta directa o indirectamente la violencia intrafamiliar;

V. Instituciones: Las instituciones públicas o privadas legalmente reconocidas, que en razón de su actividad conozcan asuntos de violencia intrafamiliar;

VI. Prevención: Las medidas encaminadas a impedir que se genere o continúe la violencia intrafamiliar;

VII. Atención:

a) Apoyo profesional de carácter médico, jurídico, psicológico o de cualquier otra naturaleza, a personas que sean receptoras de violencia intrafamiliar;

b) Cualquier tipo de terapia, individual o grupal, que tenga por objeto modificar la conducta violenta del generador de violencia intrafamiliar y su forma de relacionarse con terceras personas;

VIII. Promoción de la equidad y la igualdad entre los géneros: Todas aquellas acciones encaminadas a eliminar la discriminación, subordinación e inequidad;

IX. Desarrollo de una cultura de paz: Todas aquellas acciones que propicien la convivencia armónica, pacífica, familiar y social;

X. Consejo: El Consejo Estatal para la Asistencia, la Prevención y la Atención de la Violencia Intrafamiliar;

XI. Centros: Los Centros para la Atención de la Violencia Intrafamiliar;

XII. Albergue: El establecimiento encargado de alojar temporalmente a los receptores de violencia intrafamiliar;

XIII. Reglamento: El Reglamento Interior del Consejo, y

XIV. Programa: El programa estatal para la asistencia, la prevención y la atención de la violencia intrafamiliar.

Como se desprende de los artículos en cita, para los tres niveles de gobierno del Estado de Guanajuato, los lineamientos contenidos en la Carta fundamental derivados de los acuerdos internacionales adquiridos por México en relación con la violencia familiar o contra la mujer y los miembros más vulnerables de la familia son de suma importancia, con lo que queda de manifiesto que para las autoridades que en la actualidad conforman dichos niveles gubernativos, la violencia intrafamiliar es una cuestión de primerísimo orden en la que deben involucrarse seriamente todas las escalas sociales y particularmente organismos y servidores públicos que tienen ingerencia directa con la materia que nos ocupa.

3.6 EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

A manera de preámbulo del presente tema, es menester establecer que La Ley Federal del Trabajo de 1970, fue reformada en su título correspondiente al trabajo de las mujeres y de los menores, como resultado del artículo tercero del Decreto del 27 de

diciembre de 1974, publicado en el Diario Oficial, el 31 del mismo mes y año.

Dentro de este contexto, a continuación se analizarán algunas de las reformas realizadas a dicha ley, dado que las mismas tuvieron, entre otros propósitos, el de proteger y garantizar adecuadamente la maternidad de las mujeres trabajadoras.

En este sentido, primero fue modificado el título quinto de la ley de mérito, dado que se refería “al trabajo de las mujeres y de los menores”, y se cambió de denominación por la de “trabajo de las mujeres”, adicionándose a la Ley el título quinto bis, denominado “trabajo de los menores”.

Por tanto, se reformaron los artículos 164, 165 y 166, este último de forma substancial, ya que suprimió las prohibiciones que se establecían para el trabajo de las mujeres en las labores peligrosas o insalubres, trabajo nocturno, industrial, así como en establecimientos comerciales después de las diez de la noche. Por lo que en la actualidad, concreta la regulación de la madre trabajadora sin establecer prohibición alguna con la única salvedad de que la ejecución de tales labores, no ponga en peligro la salud de la mujer o la del producto ya sea durante la gestación o bien, durante la lactancia, es decir, si el desarrollo de dichas labores no pone en riesgo a la mujer o al producto, se permite su utilización en las mismas.

Por otra parte, el artículo 170, suprimió el término “no podrán”, estableciendo ahora que las madres trabajadoras tendrán ciertos derechos durante el embarazo, como el de no realizar trabajos que requieran grandes esfuerzos o bien, que signifiquen un peligro para la salud en relación a la gestación, como lo son el levantar o empujar cosas de gran peso, o aquellos que puedan alterar el estado psíquico o nervioso.

Así, con la reforma, se estableció el orden público de la ley, al no impedirse el goce ni ejercicio de los derechos laborales, fueran éstos expresados de forma escrita o de manera verbal, por el trabajador independientemente de su sexo o edad.

En igual sentido, tenemos el artículo 132, que establece como una obligación del patrón, el proporcionar a la mujer embarazada la debida protección preceptuada en los reglamentos de trabajo (fracción XXVII).

Por su parte, el artículo 133, se reformó a fin de garantizar a la mujer las mismas oportunidades de trabajo que al hombre, al establecer en su fracción I, la prohibición a los patronos de condicionar los contratos de los trabajadores por razón de su edad o su sexo.

El artículo 423, se reformó en su fracción VII, al estipular que el reglamento de trabajo debe contener las reglas relativas a las labores insalubres y peligrosas que no deben desempeñar los

menores, así como las relativas a la protección de las trabajadoras embarazadas.

También se modificó la ley a favor del hombre y con vistas a la igualdad de la mujer con éste, como prueba tenemos el artículo 501, que dispuso derechos a favor del esposo o concubino de la trabajadora fallecida. Señalando en su fracción I, que a falta del cónyuge supérstite, concurrirá con la viuda o viudo que dependiera económicamente de la trabajadora –trabajador-, con incapacidad de un 50% o más, los hijos menores de 16 años y los mayores de edad, si cuentan con una incapacidad igual a la del viudo o viuda o con los ascendientes que dependieran económicamente del trabajador.

En su fracción IV, establece que, faltando el cónyuge supérstite, hijos y ascendientes, las personas que dependían económicamente de la trabajadora (trabajador), concurrirán con el concubino, hombre o mujer, que reúna los requisitos de la fracción anterior, y en la proporción que cada uno dependía de él.

Para finalizar el tema en comento, es menester apuntar que muchos empresarios son de la opinión de que no existen limitaciones para que las mujeres ocupen puestos laborales, sean estos de mayor o menor jerarquía y responsabilidad, Empero, en los censos que se registran regularmente en sus respectivas empresas, aproximadamente sólo una tercera parte es para las mujeres. aunando a lo anterior la ocupación de las mujeres en actividades que se consideran típicamente femeninas y que por

circunstancias culturales ofrecen menor interés al hombre, lo que demuestra que en el terreno laboral la promoción en el empleo sigue siendo en muchos casos para los hombres, contrariamente a lo que declaran los empresarios, ya que su política de contratación es condicionada por el ambiente sociocultural desfavorable hacia la mujer, aún cuando el desempeño de esta, sea reconocido como productivo y benéfico a la sociedad.

3.7 EN LA LEY GENERAL DE SALUD.

Como dato expositivo, cabe apuntar que la Organización Mundial de la Salud define a la violencia familiar como una patología, tanto psicológica como física, que afecta severamente la salud de la víctima y que refleja, por sí misma, la patología de la persona agresora.

Así, dentro de ella se incluyen todas aquellas injurias, malos tratos, amenazas, omisiones, silencios, golpes y lesiones inferidas sistemáticamente entre los miembros de la familia que producen, como efecto inmediato, la disminución en la autoestima de la víctima y, por lo tanto, la disminución de su capacidad de respuesta ante las responsabilidades que la sociedad le reclama.

Ello, en forma independiente de las lesiones físicas que pudieran ser consecuencia de estas agresiones, mismas que van desde las levísimas, es decir simples hematomas y excoriaciones-

pasando por las que ponen en peligro la vida, hasta llegar al asesinato mismo.

La Organización afirma, también, que la violencia doméstica o familiar es la más común de las agresiones en contra de la mujer y que ésta tiene mayor probabilidad de ser lastimada, asesinada o violada por su compañero actual o el anterior que por cualquier otra persona. Se trata de un tipo de agresión comparable a la tortura, nos indican los expertos en salud, precisamente porque las agresiones están destinadas a lesionar la salud psicológica de la mujer al igual que su cuerpo, y suelen ir acompañadas de humillación y violencia física.

Bajo tales directrices, y en virtud que en la Ley General de Salud no existe un capítulo expreso que regule la condición de género así como la protección de la mujer para el caso de violencia familiar, podemos concluir que en atención de la especial naturaleza de la ley Federal en comento, todas y cada una de las disposiciones en ella contenidas son perfectamente aplicables de ser el caso que alguna mujer o miembro vulnerable sea objeto de actos de violencia que pongan en peligro su salud física, psíquica e incluso moral.

CAPÍTULO 4

PROPUESTAS ALTERNATIVAS PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR.

4.1 PRINCIPALES DIRECTRICES SUGERIDAS POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS.

Tomando en consideración los lineamientos que se han expuesto en los capítulos precedentes, se puede establecer que no existe duda alguna en cuanto a que el tema de la violencia familiar, domestica o de genero en contra de la mujer y los miembros más vulnerables de la familia representan en la actualidad un significativo problema social, de salud pública y del todo común.

En opinión de algunos autores, contrario a este punto de vista que sostienen:

- a) Que dicha problemática es aislada y que solo se manifiesta en las escalas sociales de menores recursos;
- b) Que tiene que seguir siendo objeto de estudios serios y alternativas de solución al corto y mediano plazo, sin dejar de tomar en consideración los notables avances que en la materia se han experimentado en los

cuerpos de leyes que integran el ordenamiento legislativo mexicano;

- c) La creación de algunas áreas e infraestructura gubernamental y de organismos no gubernamentales en el ámbito local y federal para el tratamiento de mujeres y miembros víctimas de violencia familiar, toda vez que es un hecho probado y legalmente tutelado, el que por virtud de los lazos que se generan en la familia, con los mismos se transmiten además de las formas de relación entre generaciones, las bases y valores necesarios para la convivencia, orden y estabilidad social, todos ellos, evidentemente, al amparo del respeto de los derechos fundamentales del ser humano. Lo que desde luego no acontece o trastoca hasta sus raíces cuando en un hogar se enfrentan situaciones de violencia.

Por tanto, cobra especial importancia el hecho de vislumbrar con toda seriedad las recomendaciones internacionales que en la materia han emitido los organismos de mayor preponderancia como son la Organización de las Naciones Unidas así como la Organización de Estados Americanos, en la inteligencia que hasta en tanto no se cuente con un marco jurídico igualitario y equitativo en relación con los derechos de mujeres y varones, y que los mismos se traduzcan en realidades estructurales y

culturales, no habrá lugar a considerar que la tarea se ha cumplido.

Dentro de este contexto, y a efecto de señalar las principales directrices en materia de violencia familiar sugerida por los organismos internacionales a que se ha hecho mención, es menester recurrir a los argumentos de la maestra Alicia Elena Pérez Duarte¹ de los que se infiere lo siguiente:

- Por lo que hace al Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), sus recomendaciones especifican que es una de las formas más insidiosas de la violencia contra la mujer. Existe en todas las sociedades. En las relaciones familiares se somete a las mujeres de cualquier edad a violencia de todo tipo, incluidas las lesiones, la violación, otras formas de ataque sexual, la violencia mental y de otra índole, que se ven perpetuadas por las actitudes tradicionales. La falta de independencia económica obliga a muchas mujeres a mantenerse en relaciones violentas. La negación de sus responsabilidades familiares por parte de los hombres puede representar una forma de violencia y coerción. Esta violencia compromete la salud de la mujer y entorpece su

¹ Cfr. PÉREZ DUARTE Y NOROÑA, ALICIA ELENA, “La violencia familiar, un concepto difuso en el derecho internacional y en el derecho nacional”. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Nueva Serie, Año XXXIV, Núm. 101 Mayo-Agosto 2001, pág. 551.

capacidad para participar en la vida familiar y en la vida pública en condiciones de igualdad.

En atención de tales premisas, el comité (CEDAW) propone con el título “Recomendación Concreta” una serie de medidas que según dichos miembros tienen que ser puestas en marcha por los Estados para garantizar el cumplimiento real de las disposiciones de la Convención, así, se señala que los Estados deben velar *porque las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer protejan de manera adecuada a todas las mujeres, y respeten su integridad y dignidad. Deben proporcionarse servicios apropiados de protección y apoyo a las víctimas. Es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y otros funcionarios públicos, a fin de lograr la aplicación efectiva de la Convención.*²

En igual sentido, se recomienda tomar las siguientes medidas para combatir con mayor eficacia el problema de la violencia familiar:

- Sanciones penales en los casos y necesarios y recursos civiles en caso de violencia en el hogar.

² Idem.

- Legislación que elimine la defensa del honor como justificativo para atacar a las mujeres de la familia o atentar contra su vida.
- Servicios para garantizar la seguridad de las víctimas de violencia en la familia, incluidos refugios y programas de asesoramiento y rehabilitación.
- Programas de rehabilitación para los culpables de violencia en el hogar.
- Servicios de apoyo para las familias en las que haya habido un caos de incesto o de abuso sexual.

Por lo que atañe a la Organización de Estados Americanos, concretamente del resultado que tuvo la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida como Convención de *Belém do Pará*,³ se debe tener presente que dicha convención al igual que la Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, señala que este tipo de agresiones hacia la mujer incluye “la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.

³ Cfr. PEREZ CONTRERAS MA. DE MONTSERRAT, “Comentarios a la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer: Convención de Belém Do Pará.” Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XXXII, núm. 95, mayo-agosto de 1999, págs. 667-679.

Por lo que se reconoce que la violencia contra mujeres y niñas es una de las manifestaciones de la desigualdad entre varones y mujeres, los actos de agresión son violatorios de los derechos humanos y al mismo tiempo, entorpecen el ejercicio pleno de derechos fundamentales, como el derecho a la vida, a la salud, a la educación, a la integridad física.

En este instrumento se crea, de manera explícita, el derecho a una vida sin violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, y el derecho de la mujer a “ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.”

Así, la definición de estos dos derechos está fortalecida por el establecimiento de obligaciones del Estado muy concretas, tales como la adopción de medidas específicas. –legislativas, administrativas y programáticas- cuyo objeto sea el fomento del conocimiento y la observancia de esos dos derechos. En estas medidas se incluyen, también de manera explícita, aquellas tendientes a modificar los patrones socioculturales y los programas educativos que contrarresten prejuicios y costumbres basados en la premisa de inferioridad o superioridad de

cualquiera de los géneros y de los estereotipos que legitiman y exacerban la violencia contra la mujer.

Además de estas obligaciones que apuntan a la transformación de conductas y creencias, la Convención establece otras que se enfocan a la procuración y administración de justicia, en especial, la capacitación y sensibilización de los funcionarios encargados de estas tareas, con el fin de que la mujer víctima de violencia reciba la protección debida a la brevedad y que el agresor sea sancionado.

Por lo que hace a la atención de la violencia familiar, la Convención estipula que el Estado debe proporcionar servicios especializados para atender a la mujer que ha sido agredida, en los cuales se contempla el establecimiento de refugios, de servicios de orientación para toda la familia, así como el cuidado y custodia de las personas menores de edad que son afectadas por este tipo de problemática.

Como se desprende de las principales directrices sugeridas por los organismos internacionales para prevenir y erradicar la violencia familiar, no queda duda que todas y cada una de ellas son en sí mismas necesarias además de posibles.

Si realmente se pretende erradicar tales conductas negativas al seno familiar, empero, se considera que las directrices de

mayor trascendencia son aquellas que apuntan a la difusión de los derechos de mujeres, menores, ancianos y personas con discapacidad como miembros de la familia.

Tarea que evidentemente tiene que ser abordada en un primer plano, por virtud de los sistemas educativos que se ofrecen en la instrucción primaria y secundaria principalmente, los cuales deben ser reestructurados y actualizados didácticamente con la intención que no solo sean cuadros informativos o componentes de una lectura o área específica de la educación, sino que se diseñen mediante las técnicas psicológicas y didácticas adecuadas, a efecto que, aparte de despertar el interés en los educandos por conocer los derechos y obligaciones con las que cuentan como miembros de la familia y sociedad mexicana, al igual que los valores que deben privar en toda organización familiar, permitan que los mismos se vayan enraizando y propagando de generación en generación.

Con la intención que al mediano plazo se cambie el estereotipo cultural que aún impera en la actualidad en el sentido que tales derechos y obligaciones son una ganancia a su integridad personal, cuando en realidad aquellos son el justo y equitativo reconocimiento a su calidad de personas humanas y que por ese sólo hecho les son debidos y les tienen que ser otorgados en la misma calidad y proporción que al resto de los componentes de la sociedad.

En un segundo plano y para que los mecanismos de actualización y cambio estructural de los sistemas educativos a que se ha hecho mención tengan mejores resultados, indudablemente que tienen que ir aparejados por una constante difusión, en donde las cadenas televisivas, radiofónicas y de prensa escrita, tienen que jugar un papel determinante, concediendo breves espacios difusivos que permitan a la población en general estar en contacto permanente con los derechos y obligaciones que todo miembro de la familia tiene para con el resto de sus integrantes.

Al igual que con los propios miembros de la sociedad, de tal suerte que, como se ha dicho, al mediano plazo tales derechos y obligaciones formen parte natural y coexistente en el desarrollo de la familia y de la sociedad en su conjunto.

4.2 CRÍTICA Y SUGERENCIAS A LAS ACCIONES TOMADAS POR EL GOBIERNO MEXICANO EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR.

Como se ha manifestado en los diversos apartados que integran el presente estudio, dentro del marco jurídico y social que representa hoy en día la violencia a la mujer y los miembros más vulnerables de la familia, es preciso insistir en el hecho

fundamental que tal problemática requiere de información, vocación y soluciones inmediatas por parte de aquellos a quienes compete la obligación de combatirla.

En virtud que la magnitud de este hecho real es de proporciones mucho mayores a las que en realidad muestran las estadísticas oficiales.

Por ello, el Estado mexicano por conducto de sus instancias específicas debe avocarse a una adecuada coordinación y enlace programático, para que, conjuntamente con las instituciones de asistencia privada o no gubernamentales se inicien los estudios y foros necesarios a efecto de enfrentar el problema de la violencia al seno familiar.

Bajo la perspectiva que dicha problemática, por razones obvias de la propia movilidad, crecimiento y desarrollo social, va marcando nuevas formas de violencia a la que no se debe permanecer ajenos e insensibles.

Como es imprescindible tener un claro y definido principio de solidaridad que permita actuar con toda responsabilidad contra toda conducta que atente contra la mujer y los miembros más vulnerables de la familia.

En este orden de ideas, es preciso exigir que los principios de igualdad, seguridad, certeza jurídica y legalidad, consagrados en la Carta Fundamental, se hagan realmente efectivos en favor de la familia mexicana, la que desde luego es la esperanza de un México mejor.

Bajo tales consideraciones, se debe recordar que el maltrato y violencia hacia la mujer y miembros vulnerables de la familia obedece a diversas cuestiones, entre las que preponderantemente se deben establecer las que se listan a continuación:

- a) **Educacionales.-** En donde los programas aprobados por la Secretaria de Educación Pública requieren de actualización y rediseño psíquico-didáctico vanguardista y de primer mundo.
- b) **Económicas.-** En las que el desempleo o empleos precariamente remunerados juegan un rol trascendental.
- c) **Emocionales.-** Como las derivadas de la inseguridad.
- d) **Culturales.-** Enraizadas por los estereotipos inadmisiblemente creados y heredados de generación en generación, con roles discriminatorios y machistas entre hombre y mujeres.
- e) **Informativos.-** Los que se pueden medir con solo observar la cantidad de violencia que se difunde en los programas

televisivos y de prensa escrita, muchos de los cuales son auténticas guías de generación de violencia familiar.

En este sentido, si los factores propiciadores de violencia familiar son multiformes, su prevención y solución tiene que ser abordada desde las mismas perspectivas y ángulos en los que se generan.

Así, resulta obligado asegurar que el marco jurídico integral que tutela la materia tiene que encontrarse en real sincronía con el desarrollo social, a efecto que sus hipótesis no pierdan vigencia, en igual sentido, es obligada la atención médica y psicológica a mujer y miembros vulnerables, pero principalmente, se requiere de un criterio preventivo, que se base en una idónea y constante labor cultural y educativa hacia el grueso poblacional, para que, como se ha dicho, al mediano plazo los derechos de mujeres y miembros vulnerables formen parte incuestionable y cotidiana de su desarrollo, como valores que les son dables por el solo hecho de su calidad de seres humanos y no como una especie a la que se le otorgan como un regalo altruista.

En mérito de lo anterior, resulta incuestionable que la prevención y solución de la violencia familiar, es una tarea de todos, para la que solo basta poner manos a la obra en cada espacio y momento de la vida jurídica de nuestra sociedad.

Por ello se ha insistido en el hecho que es fundamental una mayor difusión y promoción de actividades integrales de desarrollo y protección a la familia, actividades que deben ser puestas en marcha tanto en el sector público como en el privado de las personas, en la inteligencia que la prevención de la violencia en cualquiera de sus manifestaciones, es responsabilidad que a todos incumbe en su combate y erradicación, de la que se debe tener una clara noción de solidaridad.

4.2.1 En el Instituto Nacional de Pediatría.

En el marco de las acciones implementadas por el Gobierno Federal para prevenir y erradicar la problemática de la violencia familiar, es menester señalar que el Instituto Nacional de Pediatría tiene significativa preeminencia, en virtud que por conducto de sus diversas áreas específicas dicha institución pública atiende los asuntos que se generan por tal motivo, particularmente en atención de la población de escasos recursos.

Así, la Clínica de Atención Integral a Niños Maltratados se ha dado a la tarea de dar seguimiento a éste tipo de asuntos, iniciando con la definición del Síndrome del Niño Maltratado misma que se define como *“toda agresión u omisión intencional, dentro o fuera del hogar contra un menor (es) antes o después de*

nacer que afecte su integridad biopsicosocial, realizada habitual u ocasionalmente por una persona, institución o sociedad, en función a la superioridad física y/o intelectual.”⁴

En tal virtud, no queda duda que en el ámbito del tratamiento médico, particularmente a menores víctimas de violencia familiar el Instituto Nacional de Pediatría tiene un papel del todo preeminente, al que se le debería de incrementar en demasía los recursos que en la actualidad se le destinan para la importante y trascendental función que cumple en la actualidad.

4.2.2 En el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

En términos de la legislación que rige la actuación de dicha instancia pública, se confiere al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia la responsabilidad de promover e impulsar el sano desarrollo de la mujer y del menor como miembros integrantes del grupo familiar, de manera preponderante en los aspectos físico, mental y social.

Bajo tales consideraciones, los sujetos fundamentales de dichos servicios de asistencia social lo representan mujeres y menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o

⁴ <http://148.243.4124/cainm/definición.htm>

víctimas de violencia. Por lo que, para cumplir con sus objetivos, la atención de la problemática relacionada con la violencia contra la mujer y miembros vulnerables que se lleva a cabo a través de los programas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia se realizan mediante varias instancias tales como la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, que actúa en el ámbito jurídico, el Departamento de Servicios Sociales, que se ocupa del medio social en que se produce el maltrato, en tanto que el Instituto Nacional de Salud Mental se hace cargo de la atención médica, psicológica y psiquiátrica de las víctimas.⁵

En este sentido, se debe apuntar que el Programa de Prevención al Maltrato del Menor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF-PREMAN, ha encauzado sus servicios a la protección y el auxilio de las víctimas de violencia familiar procurando el bienestar y la integración plena de dichos sujetos vulnerables, ocupándose de orientar a padres o tutores acerca de las diversas circunstancias de la vida en familia, con el objetivo de crear conciencia sobre la responsabilidad de satisfacer las necesidades básicas de ésta como célula principal del núcleo social, tales como la alimentación, vestido y educación de los menores, así como el cuidado de la salud física y mental de todos los miembros de la familia.

⁵ www.dif.org.mx

Así, los objetivos específicos del Programa se pueden resumir en los siguientes:

- Coadyuvar en la detección, protección, investigación y prevención de la violencia y maltrato familiar, por conducto de la debida asistencia jurídica, médica y social en atención del asunto específico.
- Proteger a las víctimas de violencia mediante el encauzamiento hacia los servicios jurídicos, médicos y de salud mental que requieran para atender su problema.
- Orientar a los miembros de la familia sobre los aspectos preponderantes del problema de violencia, con la finalidad de motivar una solución al interior de la misma.
- Promoción de estudios sistemáticos de la problemática mediante el uso de técnicas de evaluación periódica que permitan conocer cualitativa y cuantitativamente las causas de la violencia y maltrato.
- Impulsar la divulgación del problema y orientar la información hacia la promoción del bienestar local y nacional de la familia.

- *Atención a las denuncias.*

En cuanto a las denuncias, estas se reciben y canalizan por medio del Departamento de Servicios Sociales de la Dirección, de

tal suerte que la procedencia de las mismas pueden ser de la siguiente manera:

- *Institucionales*. Cuando son remitidas por alguna institución pública o privada.
- *Anónimas*. Cuando la persona que presenta la denuncia no da a conocer su nombre, y;
- *Voluntarias*. Cuando las personas cercanas a la víctima tales como vecinos, familiares, maestros, etcétera, denuncian personalmente.

Una vez recibida la denuncia se procede a su verificación mediante la labor que realiza el área de trabajo social, destinando a una trabajadora social quien realiza la visita al lugar de residencia del o las víctimas, y aborda la problemática de acuerdo con los lineamientos que señalan las bases del programa.⁶

Por último, debe señalarse que Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia es la instancia pública de mejor control y seguimiento estadístico sobre el tema de la violencia familiar, en virtud que su programa opera en todas las entidades federativas a través de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia locales, por lo que sólo se debe mencionar que para incentivar y

⁶ Idem.

expandir aún más la intervención de dicha entidad pública, es necesario que se le otorguen mayores posibilidades estructurales y de presupuesto.

4.2.3 En el Centro de Atención contra la Violencia Intrafamiliar (CAVI).

Al igual que acontece en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, los servicios que ofrece el CAVI con motivo de la violencia familiar son la asesoría legal, atención médica y psicológica tanto a víctimas como victimarios, con el objeto de eliminar el círculo generador de violencia.

En este sentido, el CAVI realiza actividades preventivas tales como cursos, conferencias, talleres, visitas domiciliarias y seguimiento de los casos que atienden, y de los resultados obtenidos, efectúan diseños, estudios e investigaciones interdisciplinarias con el fin de proponer políticas preventivas para combatir tal problemática.

Así, en atención de los lineamientos de la maestra Apodaca Rangel, las actividades del CAVI son las siguientes:

- *Atención Psicoterapéutica.*

Objetivo:

- Atenuar hasta donde sea posible los efectos de la crisis recibida por la víctima, procurando reintegrarle su estado emocional e inducirla en la vía de la rehabilitación paulatina a su salud psicológica y adaptación social. Logrando lo anterior, con base en la teoría de los métodos psicoterapéuticos diseñados al efecto, obtener, los efectos curativos del tratamiento. Para lo cual, se siguen diversas guías como las del diálogo, la confesión, introspección, retrospección, sugestión y descarga emocional (catarsis).

Funciones:

- Otorgar auxilio de emergencia e iniciar mediante la psicoterapia, el proceso de rehabilitación psicológica de la víctima del maltrato (ya sea menor, adolescente o adulto).
- Proporcionar apoyo psicológico a los parientes afectados de la víctima.
- Brindar tratamiento psicoterapéutico a los agresores que consientan en ello, a efecto de contribuir a romper el círculo vicioso de la violencia familiar.

Métodos:

- Psicoterapia breve y de emergencia (ambas comprenden tanto variables emocionales como cognitivas y conductuales).

Técnicas:

- Psicoterapia individual dirigida a: mujeres agredidas, adolescentes y menores sexualmente agredidos y mujeres con disfunciones sexuales.
- Psicoterapia de grupo dirigida por separado a:
 - Mujeres victimizadas.
 - Hombres agresores, y
 - Adolescentes y niños que viven en maltrato.
- Psicoterapia de pareja:
 - Que aborda problemas de comunicación y comprensión.
- Psicoterapia de familia:
 - Que trata de disfunciones en la relación de pareja o familiar.
 - *Atención Sociojurídica.*

Objetivo:

- Proporcionar asesoría (sociojurídica) a la víctima y efectuar el seguimiento jurídico del caso, a fin de contribuir a contrarrestar los efectos de la agresión doméstica como factor criminógeno.

Funciones:

- Suministrar orientación social y asesoría jurídica a la víctima y sus familiares.
- Canalizar el asunto a las instancias competentes.
- Efectuar el seguimiento administrativo del curso de la atención a las denuncias de maltrato o delito sexual.
- Procurar la conciliación en conflictos familiares, que se tipifican como delitos de querrela o controversias de orden familiar.
- Ilustrar ampliamente a la víctima, y sus familiares del apoyo, acerca de los derechos que les asisten y del proceso a seguir.
- Atender casos de maltrato, citando al agresor y canalizando el asunto a la agencia del Ministerio Público correspondiente, si la misma fuera constitutiva de delito.
- Atender los casos de maltrato subsecuente, mediante la concertación de convenios entre las partes en conflicto y canalizar a la víctima ante Defensores de Oficio y Jueces de lo Familiar.
- Atender los casos de delito sexual, prestando asesoría jurídica a la víctima y canalizándolos a las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales, así como al Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales.

- *Servicio de Prevención.*

Objetivo:

- Preparar anticipadamente las medidas culturales en la mentalidad popular, requeridos para evitar, en lo posible, el riesgo de incremento o mantenimiento de los índices cuantitativos, de frecuencia y de gravedad en las manifestaciones de violencia intrafamiliar en la ciudad de México.

Funciones:

- Practicar entrevistas psicosociales.
- Efectuar seguimiento de casos.
- Realizar visitas domiciliarias.
- Hacer visitas a instituciones.
- Organizar y presentar eventos de difusión (congresos, conferencias, cursos, ponencias y talleres dirigidos a instituciones o a la población abierta).
- Transferir casos a la atención de otras instituciones.

Técnicas:

- Entrevista psicosocial.
- Observación analítica.
- Estadística.
- Dinámica de grupo.
- Divulgación y difusión masivas.

- Proceso de concientización.

Procedimiento:

- El área de prevención del CAVI, se encuentra atendida por trabajadores sociales que emplean estrategias metodológicas tales como estudios del caso específico, promoción del desarrollo comunitario e investigación social. Llevándose un registro estadístico de las variables psicosociales relacionadas con el maltrato familiar.

- *Proceso de Ejecución Preventiva.*

Planeación:

- Elaboración de material audiovisual, didáctico y de difusión (folletos, boletines, revistas, películas, videos, teatro y mensajes televisivos y radiofónicos).
- Concertación de actividades con organismos no gubernamentales, académicos y otras instituciones.
- Colaboración interinstitucional:
- Coordinación con entidades educativas.
- Concertación con grupos femeninos independientes.
- Coordinación con instituciones públicas y privadas.

Capacitación:

- Presentación de conferencias, cursos y talleres de carácter didáctico.
- Organización de foros, mesas redondas y encuentros.
- Participación del CAVI en eventos didácticos externos.
- Formación directa de preventólogos y difusores.
- Intercambio interinstitucional de conocimientos y experiencias.

- Beneficios a los Usuarios.

La víctima de la violencia familiar y sus familiares, son objeto de una atención interdisciplinaria prestada por profesionales de diversos campos: médicos, psicólogos y psiquiatras, abogados, trabajadores sociales, especialistas de la comunicación y administradores públicos.

El servicio del CAVI está dirigido a la población abierta de la ciudad de México y zonas conurbadas, puede ser solicitado a cualquier hora del día o de la noche y en cualquier fecha del año. El servicio consiste en atención médica y psicológica de emergencia y en la adopción de las previsiones jurídicas que el asunto requiera. Todo esto, como medidas de primera instancia, en tanto se aplican a nivel nacional, políticas y programas macrosociales de carácter preventivo.

- *Beneficios Sociales.*

Mediante las técnicas especiales, anteriormente enunciadas, el CAVI busca frenar la continuidad de la violencia contra mujeres y miembros vulnerables, propiciando el acercamiento recíproco entre los miembros de la familia, situación que permite identificar alternativas de solución al conflicto, contrarias a la violencia o maltrato.

- *Beneficios Jurídicos.*

Ahora bien, como lo expone la maestra Apodaca Rangel, el CAVI puede ayudar a la víctima a obtener una sanción disciplinaria a la persona agresora que haya asumido una conducta físicamente violenta, por delito sexual, amenazas o abandono de persona entre otras, en igual sentido, la institución pública presta ayuda jurídica a la víctima de violencia a efecto de lograr la separación de cuerpos conyugales, el divorcio, la cuestiones atinentes a la patria potestad y pensión alimenticia.⁷

Visto lo cual, es indudable que la importancia que en la actualidad representa el CAVI, es de vital importancia. Empero, también es un hecho que la problemática social de maltrato y violencia familiar ha sobrepasado la realidad, por lo que debe reiterarse la necesidad de que se creen convenios de colaboración

⁷ Cfr. APODACA RANGEL, MA. DE LOURDES, op. cit. págs. 273-285.

entre las instancias públicas y privadas especializadas en la materia, a efecto de que se haga frente al hecho real de la violencia familiar contra mujeres y miembros vulnerables, con posibilidades tangibles de eficacia y que al mismo tiempo sirvan de referentes al legislador, para que de ser necesario, tenga los elementos básicos para ir adecuando el carácter preventivo de la norma jurídica, mediante adecuadas sanciones para el caso de que se sigan cometiendo éste tipo de conductas, las cuales son del todo inadmisibles.

4.2.4 En el Instituto Nacional de las Mujeres.

Por cuanto hace al Instituto Nacional de la Mujer, es menester apuntar que sus objetivos y características principales son las siguientes: ⁸

Primero.- El objetivo general del Instituto consiste en promover y fomentar las condiciones de equidad y no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país, bajo los criterios de, la transversalidad que permita que las políticas públicas estén orientadas por la perspectiva de género. El respeto del federalismo y, con ello, la

⁸ <http://www.inmujeres.gob.mx/>

consolidación de las instituciones de equidad de género en los estados y municipios. El fortalecimiento de los vínculos entre los poderes legislativo y judicial que lleve a que el orden jurídico mexicano realmente haga a las mujeres y a los varones iguales ante la ley como estaba en el espíritu del constituyente.

- *Conceptos.*

Género: Concepto que se refiere a los valores, atributos, roles y representación que la sociedad asigna a hombres y mujeres.
Equidad de género: concepto que se refiere al principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Perspectiva de género: Concepto que se refiere a la metodología y a los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género

- *Objetivos específicos del Instituto.*

La promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas. La promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, y la participación de la sociedad, destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres. La ejecución de la política en coordinación permanente entre dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales y de los sectores sociales y privado en relación con la mujer. La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la equidad de género. La promoción y monitoreo del cumplimiento de los tratados internacionales para que informen los derechos de las mujeres.

- *Atribuciones del Instituto.*

Estimular la incorporación de perspectivas de género en las políticas públicas de cada Dependencia y Entidad de la Administración Pública Federal. Procurar, impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, así como el fortalecimiento de mecanismos administrativos para el mismo fin. Proponer, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no

Discriminación contra las Mujeres y, evaluar periódica y sistemáticamente la ejecución del mismo. Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades en los tres niveles de gobierno para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado para que se establezca el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres. Participar en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la firma y cumplimiento de los instrumentos acordados en el ámbito internacional y regional, relacionados con la igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres. Promover con los tres Poderes de la Unión y la sociedad, acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina y la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres.

- *Estructura Orgánica y Funcional.*

El Instituto contará con los siguientes órganos de administración:

1. La Junta de Gobierno;
2. La Presidencia;
3. La Secretaría Ejecutiva;
4. El Consejo Consultivo;
5. El Consejo Social;
6. La Contraloría Interna.

- *La Junta de gobierno.*

Son integrantes de la Junta de Gobierno: El o la titular de la Presidencia. Los o las titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública. Ocho integrantes del Consejo Consultivo. Ocho integrantes del Consejo Social. Dos representantes de la Suprema Corte de Justicia. Dos representantes del Consejo de la Judicatura Federal. Dos integrantes de los tres grupos parlamentarios con mayor representación en la Cámara de Diputados. Dos integrantes de los tres grupos parlamentarios con mayor representación en la Cámara de Senadores.

- *El Consejo Consultivo.*

El Consejo Consultivo será un órgano asesor y promotor de las acciones que se emprenden en beneficio de las mujeres en el marco de esta Ley. Estará integrada por un número no menor de diez ni mayor de veinte mujeres... Y se seleccionarán entre las mujeres representativas de los diferentes sectores de la sociedad, de organizaciones políticas y privadas, de asociaciones civiles, así como de instituciones académicas, quienes serán designadas por las organizaciones representativas de defensa de los derechos de las mujeres y propuestas a la Junta de Gobierno del Instituto.

- *El Consejo Social.*

El Consejo Social será un órgano de análisis, evaluación y seguimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres. Éste se integrará por un número no menor de diez ni mayor de veinte mujeres representativas de los sectores públicos, privado y social, que se hayan distinguido por sus tareas a favor del impulso de la equidad de género

De lo anterior, se desprende que los objetivos específicos de dicha Institución son muy ambiciosos y no menos necesarios, en el marco fundamental de la igualdad de géneros que la sociedad exige en la actualidad. Debiéndose resaltar que con los objetivos que se proponen, la participación del gobierno se vislumbra con características de gran apoyo e intervención para lograr que los derechos y garantías constitucionales de la mujer tengan plena observancia en los distintos ámbitos en los que en la actualidad se desarrolle.

4.3 POR LOS ORGANISMOS PRIVADOS.

Como se ha expuesto con anterioridad, son varias las Instituciones Privadas que se dedican a tratar los diversos problemas familiares relacionados con la violencia en su aspecto

general y con la violencia hacia la mujer y los miembros más vulnerables en su contexto particular.

Desafortunadamente y no obstante ser estas instituciones especializadas en la materia, las mismas se muestran insuficientes en infraestructura, recursos humanos y financieros, que les permitan prestar adecuadamente sus servicios, lo que origina que la población siga careciendo de esta importante ayuda de forma integral.

Así, es prudente señalar que dichas Instituciones privadas persiguen los mismos objetivos de atención a víctimas de violencia familiar que los que se ha venido exponiendo en relación con las Instituciones públicas, y de alguna manera recurren a las mismas técnicas y programas asistenciales que desarrollan aquellas. Por lo que baste mencionar que en esencia son los mismos.

En este sentido, las instituciones privadas que se pueden señalar como más representativas son las siguientes:

➤ Centro de Atención a la Mujer.

El Centro de Atención a la Mujer (CAM), fundado en el año de 1994, se encuentra ubicado en Tlalnepantla, Estado de México, y opera en ciertas áreas, con ex víctimas de violencia intrafamiliar. Prestando al igual que los organismos públicos los siguientes servicios:

- a) Atención médica y psicológica;
- b) Asesoría jurídica;
- c) Bolsa de trabajo;
- d) Psicoterapia grupal y familiar, y
- e) Albergue temporal (para víctimas que lo soliciten, y cuyo caso se encuentre en proceso penal).

➤ **Asociación Mexicana contra la violencia a las mujeres, A.C.**

Esta asociación se funda en el año de 1984, y opera como grupo independiente brindando atención a víctimas de violación, agresividad intrafamiliar, abuso y hostigamiento sexual, otorgando los siguientes servicios asistenciales a las víctimas de violencia familiar:

- Asistencia psicológica;
- Asesoría jurídica; y apoyo a las víctimas durante el proceso penal.
- Impartición de cursos de capacitación en diferentes especialidades.

➤ **Ayuda a las Víctimas de la Violencia Intrafamiliar, AVISE.**

Grupo que se aboca a la ayuda de víctimas de violación a superar el trauma y reestructurar su aspecto psicológico, además

proporciona terapias tales como la ocupacional así como grupal. Asimismo, realiza investigaciones sobre el ámbito educativo de la mujer, y las diversas manifestaciones de violencia en el aspecto familiar.

➤ Centro de Investigación y Lucha contra la violencia.

Organismo que defiende los derechos civiles y de salud de la mujer, proporcionando asesoría jurídica en trámites alimentarios, tutela, de patria potestad, y demás conflictos relacionados con el derecho familiar. Igualmente otorga apoyo psicológico y de capacitación ocupacional y dispone también de un albergue temporal para los casos en proceso jurisdiccional.

De las principales características enunciadas por cuanto hace a los organismos privados de atención a la mujer contra la violencia familiar se desprende que los objetivos y fines que estos persiguen son totalmente equiparables a los que se abocan las instituciones públicas.

Por tanto, es totalmente plausible que de manera coordinada, los organismos públicos y privados a los que se ha hecho mención puedan desarrollar estrategias y programas conjuntos, que tiendan a erradicar todo tipo de violencia familiar, al igual que implementen y desarrollen programas acordes a la realidad que impera hoy en día al seno familiar, para que de darse el caso de

violencia, estas instituciones respondan adecuadamente con mayor estructura humana, financiera y didáctica en la atención del asunto concreto.

4.4 APORTACIONES JURÍDICAS PARA UNA ADECUADA POLÍTICA GUBERNAMENTAL TENDIENTE A PREVENIR Y ERRADICAR EL PROBLEMA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

Con la intención de ubicar en su justa dimensión el estudio del presente tema, es menester reconsiderar algunas cuestiones principales relacionadas con la violencia familiar que permitan dimensionar adecuadamente las aportaciones sugeridas.

Así entonces, se debe tener presente que la violencia contra la mujer y en general contra los miembros más vulnerables de la familia, sin importar su forma de manifestación es una problemática actual y desafortunadamente una realidad del todo extendida en la sociedad mexicana, más aún, la violencia contra la mujer, menores, adultos mayores o de la tercera edad y discapacitados además de acontecer en el seno familiar se verifica por igual en diversos ámbitos de la vida social de dichas personas, en virtud de la gran variedad de mecanismos que contribuyen a reproducirla y fomentarla.

Bajo tales consideraciones, es de estimarse que el enfoque obligado para una adecuada política jurídica y social en contra de

cualquier forma de violencia contra mujeres y miembros vulnerables que permita fundar con toda objetividad su prevención y solución, debe ser polifacética, de tal suerte que se deben poner en practica acciones preventivas como seria el hecho de la utilización adecuada y permanente de los diversos medios de información masiva como vehículos de sensibilización y culturización en torno a este problema social.

Al igual que realizar acciones de alta prioridad legislativa tanto en el ámbito civil y penal, como acciones administrativas de actualización de los programas del sistema de enseñanza básica del país.

Todos ellos apoyados por la creación de mejores instalaciones gubernamentales de tratamiento y seguimiento de victimas de violencia familiar, mismas que evidentemente tienen que contar con personal altamente calificado para la atención de este tipo de víctimas.

En tal virtud, primeramente es necesario que las propias autoridades reconozcan la existencia y efectos negativos que la violencia contra la mujer y miembros vulnerables ocasiona, para que a partir de ello se den a la tarea comprometida de crear o proponer los cambios jurídicos, estructurales, culturales, educacionales y asistenciales dirigidos a prevenirlo y erradicarlo.

Dado que resulta evidente que no solo es cuestión de que se atiendan las consecuencias generadas por la violencia hacia la mujer y miembros vulnerables como acontece hoy en día, sino que es preciso llegar a su origen, para lo cual, es requisito fundamental el trabajo y participación en todos los niveles y direcciones a efecto que se origine la infraestructura jurídica y social de autentica equidad de genero y protección de todos sus miembros, y no sólo en los espacios públicos, sino que es preciso que tales acciones lleguen al ámbito privado.

Mismo en el que debe imperar el respeto, solidaridad e igualdad entre sus componentes, en el entendido que la violencia contra la mujer y miembros vulnerables no podrá erradicarse hasta en tanto no desaparezcan los estereotipos negativos de conducta social y cultural impregnados de contenidos ideológicos, religiosos y costumbristas que la muestran como algo natural, como actos aislados pertenecientes a la esfera privada de algunos cuantos.

Derivado de lo cual, se puede afirmar que en tanto los estereotipos negativos a que se ha hecho referencia no sean modificados mediante los cambios culturales, estructurales y educacionales adquiridos desde la niñez, las normas legales de aplicación en la materia podrían seguir cayendo en la nada jurídica, como lo advierte el maestro Diego Valadés cuando afirma:

“Defraudar el orden jurídico puede ser todo un estilo de vida en el que por igual participen los que deben hacer cumplir la norma como aquellos a quienes se destina. Una situación de desacato permanente, o una tendencia reiterada a la desobediencia, no permite que norma alguna, por perfecta que sea desde el punto de vista técnico, surta los efectos para los que fue concebida y sancionada.”⁹

Un factor más para abordar la problemática de la violencia familiar en contra de mujeres y miembros vulnerables a través de la política jurídica y social, es la necesaria creación de espacios de discusión y conocimiento permanente de esta problemática, en donde las facultades y escuelas de Derecho y Psicología de la Universidad Nacional Autónoma de México podrían representar la mejor alternativa, bajo la perspectiva de no ceñirse en una sola línea o método de estudio, ni una sola técnica para la investigación de la violencia familiar, lo que podría representar el mejor seguimiento de la investigación del problema de la violencia contra mujeres y miembros vulnerables, a efecto que de ellos se obtengan los mejores elementos de análisis y propuestas para su solución.

Por tanto, en las acciones de política gubernamental para prevenir y erradicar la violencia familiar, la inequidad de género

⁹ VALADÉS, DIEGO. *Constitución y Política*. 2ª edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Serie G. Estudios Doctrinales, núm. 109, pág. 293.

y en general la desigualdad que impera contra los sujetos más vulnerables de la sociedad mexicana, es urgente contar con un cuerpo académico serio y comprometido con la sociedad que realice las investigaciones y los análisis necesarios para entender la problemática de la violencia y que de ellos obtenga los factores necesarios para su solución.

En suma, sin desconocer los méritos que con las recientes reformas han experimentado las leyes en la materia, y de los beneficios que seguramente acarreará a favor de la mujer y de los miembros más vulnerables de la familia, es de estimarse que la reforma legal por sí sola no asegura que cambien o se modifiquen en la vida real las actitudes de violencia familiar que pueda sufrir cualquier miembro de la familia, en virtud que los procesos de reforma legislativa en todos los ámbitos, deben de ir acompañados de manera integral de una serie de elementos institucionales, culturales e informativos que el Estado como garante directo de la familia tiene que implementar a la par de tales reformas normativas, que hagan real y tangible en la sociedad los efectos que el legislador propone mediante la norma jurídica.

Por tanto, la violencia familiar contra la mujer y los miembros más vulnerables se puede prevenir tanto con medidas legislativas así como con acciones públicas y privadas concretas e integrales, que proporcionen a todos los individuos los elementos necesarios para su sano desarrollo, los que evidentemente

generaran una mejor convivencia en el seno de la familia y el engrandecimiento de la sociedad.

4.5 PROPUESTAS DE REFORMA.

En atención de los argumentos vertidos a lo largo del estudio del presente trabajo de investigación, se considera que las reformas jurídicas necesarias para abordar y erradicar el problema de la violencia familiar contra la mujer y los miembros más vulnerables de la familia son las siguientes:

Actualmente el artículo 323 bis del Código Civil para el Distrito Federal prescribe:

“Artículo 323 bis.- Toda persona a quien por su cargo corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el Juez de lo Familiar; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos en el Código de Procedimientos Civiles y responderá solidariamente con los obligados directos, de los daños y perjuicios que cause el acreedor alimentista por sus omisiones o informes falsos.

Las personas que se resistan a acatar las órdenes judiciales de descuento, o auxilien al obligado a ocultar o disimular sus bienes, o a eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, son responsables en los términos del párrafo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.”

Así, la reforma que se propone a dicho artículo es la siguiente:

Artículo 323 bis.- Toda persona a quien por su cargo corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el Juez de lo Familiar; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos en el Código de Procedimientos civiles y responderá solidariamente con los obligados directos, de los daños y perjuicios que cause el acreedor alimentista por sus omisiones o informes falsos.

Las personas que se resistan a acatar las órdenes judiciales de descuento, o auxilien al obligado a ocultar o disimular sus bienes, o a eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, son responsables en los términos del párrafo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

“Para los efectos del presente artículo, el juez pondrá en conocimiento del Ministerio Público los posibles hechos constitutivos de delito.”

En cuanto al artículo 323 Ter del Código Civil para el Distrito Federal, actualmente dice:

“Artículo 323 Ter. Los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física y psíquica y obligación de evitar conductas que generen violencia familiar.

A tal efecto, contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas, de acuerdo a las leyes para combatir y prevenir conductas de violencia familiar.”

Así, la reforma que se propone es la siguiente:

Artículo 323 Ter. Los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física y psíquica y obligación de evitar conductas que generen violencia familiar.

A tal efecto, contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas **“y privadas, estas ultimas previo convenio establecido con las primeras”** de acuerdo a las leyes para combatir y prevenir conductas de violencia familiar. **“Sin menoscabo de iniciar las acciones civiles y penales a que haya lugar, por conducto del Ministerio Público”.**

Al Código Penal del Distrito Federal artículo 200 que en la actualidad prescribe:

Artículo 200.- Se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos lo de carácter sucesorio y en su caso., a juicio del juez, prohibición de ir aun lugar determinado o de residir en él, al cónyuge concubina o concubinario, o el que tenga relación de pareja, pariente consanguíneo en línea recta o afín hasta el cuarto grado, al tutor, al curador al adoptante o adoptado, que:

- I. Haga uso de medios físicos o psicoemocionales contra la integridad de un miembro de la familia,

independientemente de que se produzcan lesiones; o

II. Omita evitar el uso de los medios a que se refiere la fracción anterior.

Asimismo, al agente se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que corresponde por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz.

Como se infiere de la lectura del artículo de mérito que regula la violencia familiar en el ámbito punitivo, es indudable que en su redacción existen fallos notables los cuales se destacan en seguida:

1. Primeramente, el legislador, en el afán de actualizar la norma jurídica a la realidad social se muestra insuficiente al omitir la definición en relación con la violencia familiar, por lo que haciendo eco de los argumentos de los estudiosos en la materia, se reitera el hecho que toda conducta antijurídica tipificada como delito, debe, en la medida de lo posible, contener con exactitud su descripción, con la intención de que al momento de que se actualicen por el sujeto activo del delito los extremos previstos en la norma legal, pueda, el juzgador sancionar la conducta delictiva sin mayores problemas interpretativos. Luego entonces, es

necesario reformar la primera parte del artículo 200 del Código Penal, como se realizara al finalizar los presentes argumentos.

2. Por lo que atañe a la parte final del primer párrafo del artículo de mérito, si bien es cierto agrega como posibles sujetos de delito, al tutor y al curador, también lo es que dicha adhesión era innecesaria, dado que, como es sabido, las disposiciones normativas en materia penal, y más aún en el ámbito de la violencia familiar, se entienden siempre como enunciativas, más no limitativas, lo que se puede entender en el sentido de que no resulta necesario que una norma penal señale particularmente el espectro de tutela normativa hacia quienes va dirigida.
3. Una deficiencia más contenida en el artículo 200 del Código sustantivo, es la que se refiere al tratamiento psicológico especializado que tendría que cumplir el sujeto activo del delito, ya que en ninguna de estas disposiciones se hace referencia a qué institución y bajo qué circunstancias habrá de darse el cumplimiento de dicho tratamiento, por lo que en este rubro se considera que la reforma al artículo en cita fue insuficiente.
4. Finalmente, en la sanción impuesta por el legislador en el delito en comento, la misma no fue incrementada,

consistiendo en seis meses a cuatro años de prisión, alcances que como lo sabemos, presuponen una sanción punitiva levísima, y por lo mismo, carente de efectos coercitivos o intimidatorios para los miembros de la sociedad, con lo que se pierde o mejor dicho no se genera el efecto preventivo que derivado de una sanción penal debe de encontrarse presente en el Código de tal naturaleza.

Por tanto, el artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal debe de ser reformado en los siguientes términos:

*Artículo 200.- Se considera violencia familiar, el uso de “**toda**” fuerza física o psíquica, así como la omisión grave, que se ejerce en contra de “**la integridad física, psíquica, o ambas de cualesquier otro**” miembro de la familia independientemente de que “**produzca**” o no lesiones visibles.*

*Se impondrán de “**uno a seis años**” de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos lo de carácter sucesorio y en su caso, a juicio del juez, prohibición de ir aun lugar determinado o de residir en él, al cónyuge concubina o concubinario, o el que tenga relación de pareja, pariente consanguíneo en línea recta “**sin limitación de grado**” o afín hasta el cuarto grado, al tutor, al curador al adoptante o adoptado, que:*

- 4.6 Haga uso de medios físicos o psicoemocionales contra la integridad de “**uno o varios miembros**” de la familia, independientemente de que se produzcan lesiones;*
- 4.7 Omita evitar el uso de los medios a que se refiere la fracción anterior.*

Asimismo, al agente se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que corresponde por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte.

“Para los efectos, de la primera parte de la disposición anterior, el juzgador o en su caso, la autoridad ministerial, se encuentran obligados bajo su más estricta responsabilidad, a solicitar la intervención de institución pública o privada especializada en la materia, bajo cuya responsabilidad, habrá de cumplirse el tratamiento psicológico y con la obligación de hacer saber a la autoridad requirente del inicio avance y término del tratamiento”.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato.

*Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz **“en cuyo caso se perseguirá de oficio”.***

Segunda reforma al Código Penal para el Distrito Federal:

Artículo 201.- Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado.

Para concordar con exactitud los extremos de una o más disposiciones jurídicas, estas deben de encontrarse en armonía y lógica legal, por lo mismo, la pena establecida en el artículo 201 del Código penal, debe de incrementarse, para quedar como sigue:

*Artículo 201.- Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con **“uno a seis años de prisión, y sin perjuicio de aplicar las medidas de seguridad que correspondan”**, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado.*

Como se desprende de la reforma que proponemos al artículo 201 del Código penal en vigor, se eleva el carácter punitivo de la misma, para hacerla congruente con la reforma propuesta al artículo 200 del mismo ordenamiento, además de que se deja claramente señalada, la posibilidad de aplicar las medidas de seguridad que correspondan, para el caso de que el denunciado deba de ser sujeto de atención psicológica en institución pública o privada, especializada en la materia.

Tercera reforma al Código Penal para el Distrito Federal:

Artículo 202.- En todos los casos previstos en este Título, el Ministerio Público apercibirá al inculcado para que se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima, y solicitara a la autoridad administrativa o judicial, según el caso, la aplicación de las medidas o sanciones necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma, que no podrá exceder de veinticuatro horas, en los términos de la legislación respectiva, y el Juez resolverá sin dilación

Al servidor público que incumpla con lo establecido en el párrafo anterior se le impondrá sanción de treinta a cuarenta días multa.

Con el carácter que se ha seguido, se debe insistir en que el último párrafo del artículo 202 del Código Penal en vigor sea adicionado en los términos sugeridos para quedar como sigue:

Artículo 202.- En todos los casos previstos en este Título, el Ministerio Público apercibirá al inculcado para que se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima, y solicitará a la autoridad administrativa o judicial, según el caso, la aplicación de las medidas o sanciones necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma, que no podrá exceder de veinticuatro horas, en los términos de la legislación respectiva, y el Juez resolverá sin dilación.

“Para los efectos de esta disposición, el Ministerio Público solicitará la intervención de los Organismos públicos y de salud competentes para la debida atención física o psíquica de las víctimas así como para el tratamiento del inculcado”.

*Al servidor público que incumpla con lo establecido en el párrafo anterior se le impondrá sanción de treinta a cuarenta días multa **“o la suspensión del cargo o comisión, según las formalidades contenidas en las disposiciones de responsabilidad de los Servidores Públicos aplicables en la materia”.***

Con la reformas propuestas se considera que quedarían debidamente administradas las disposiciones contenidas en los tres artículos en los que se integra el Título Octavo del Capítulo

Único, del Libro Segundo del actual Código Penal para el Distrito Federal, en la inteligencia de otorgar a la ciudadanía normas jurídicas idóneas que permitan desde su ámbito estricto de aplicación, el que determinadas conductas antijurídicas puedan ser erradicadas.

Por tanto, con esta última reforma se busca que la autoridad entienda y despliegue las funciones propias de su encargo como auténtico garante de la legalidad, máxima jurídica que no puede perderse en burocratismos e insensibilidades de quienes tienen en sus manos procurar y administrar la correcta aplicación de justicia.

CONCLUSIONES

Primera.- Se concluye que la persona como ser social adquiere esta característica desde los orígenes mas remotos de la especie humana, por ello, es indudable que a la persona humana por el solo hecho de serlo le competen irreductiblemente determinados valores como son la dignidad. la libertad. la igualdad, la equidad y la justicia.

Segunda.- Se concluye que la violencia familiar en su contexto general se puede entender o conceptuar como toda agresión física o psicológica que se produce de manera directa por el agente agresor miembro de la familia, en contra de otro integrante de ésta, traducida en degradación y menoscabo de los valores y derechos legalmente tutelados para el ser humano.

Tercera.- Se concluye que además de la mujer víctima de violencia familiar, dicha problemática alcanza a los menores y personas de la tercera edad, los cuales son objeto de los mismos padecimientos que la mujer, y más aún, los menores representan el núcleo poblacional y familiar en quienes repercute más directamente la violencia, situación que por consecuencia lógica representa la de mayores daños a corto y largo plazo para la propia victima, para la familia e incluso para la sociedad, en virtud que, en la gran mayoría de niños violentados los patrones de conducta se reproducen cuando éstos llegan a formar una

familia, en tanto que, para los adultos mayores los mecanismos de violencia hacia su persona, además de las diversas formas que se han enunciado, inadmisiblemente se dirigen y provocan delitos patrimoniales y económicos, contraviniéndose con ello todo sentido moral y legal por parte del victimario.

Cuarta.- Se concluye que en su contexto de genero, la violencia contra las mujeres, surge de las diferencias existentes entre los géneros, en donde lo masculino se considera superior a lo femenino, permitiendo que los primeros se sientan con más ventaja en relación con las segundas, y por consiguiente se origina que tales relaciones entre aquellos se reproduzcan por el sistema cultural, conformado por la familia, el Estado, la religión, la educación y en algunos casos incluso por los medios masivos de comunicación.

Quinta.- En relación con la anterior, se concluye que el ámbito sociológico de discriminación sexista, no sólo existe, sino que se ha perpetuado durante mucho tiempo, lo que obliga a reiterar que los modelos jurídicos y sociales deben de adecuarse a la realidad legal de igualdad de derechos de todo ser humano, y erradicar en consecuencia, toda forma de violencia contra la mujer.

Sexta.- Se concluye que la importancia de la comunidad internacional por conducto de la Organización de las Naciones Unidas, y el sistema de derecho derivado de la actividad formal

en el tema de los derechos de la mujer y la búsqueda de mecanismos para erradicar la violencia contra ella, conjuntamente con la participación valiosísima de las organizaciones públicas y privadas de cada Estado, son la piedra angular mediante la cual se puede establecer que se han sentado las primeras bases para lograr una autentica y real igualdad y equidad de genero, que tienda erradicar en definitiva cualquier manifestación de violencia no solo contra la mujer sino contra los miembros más vulnerables de la familia.

Séptima.- Se concluye que la Comisión Sobre la Condición Social y Jurídica de la Mujer perteneciente al Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, represento gran avance en pro de los derechos igualitarios y equitativos de las mujeres, toda vez que por su conducto se enviaron diversos planteamientos a los gobiernos de los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas con la intención de que la discriminación y violencia contra la mujer se fuera eliminando y de los que hoy son tangibles sus resultados.

Octava.- Se concluye que la ingerencia de la comunidad internacional por conducto de la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos por el tema de la violencia en el hogar o familiar se ha manifestado en las deliberaciones y decisiones de los Congresos de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, las Conferencias Mundiales de la Organización de

las Naciones Unidas sobre la Mujer, la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, así como en el Programa de Acción Mundial para Personas con Discapacidad así como en la Convención sobre los Derechos del Niño. En tanto que la Organización de los Estados Americanos aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de *Belém do Pará*, la que conceptúa como violencia contra la mujer, cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Novena.- Se concluye que con fecha del 9 de junio de 1994, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprueba durante su vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones la Convención de *Belém Do Pará*, en el Estado sudamericano de Brasil. Así, la Convención consta de 25 artículos ubicados en cinco capítulos relativos a la definición y ámbito de aplicación, a los derechos protegidos, a los deberes de los Estados, a los mecanismos interamericanos de protección y a las disposiciones generales, de tal suerte que el espíritu de la convención se encuentra sustentado en el objetivo de combatir la situación real de la mujer en lo referente a la práctica de actos de discriminación, desigualdad y prejuicios de los que es objeto. Con base en los derechos fundamentales que se encuentran reconocidos y protegidos por diversos instrumentos internacionales.

Décima.- Se concluye que mediante la elaboración de estudios serios y de fondo, el sistema jurídico mexicano en materia de protección a los derechos de igualdad de la mujer y los miembros más vulnerables de la familia puede verse favorablemente nutrido y actualizado en esta trascendental labor. Tomando en consideración que un país carente de normas justas y equitativas no puede considerarse un país democrático. Más aún si dichas normas de justicia y equidad, permiten que la familia como núcleo fundamental de la sociedad no consiga su objetivo de consolidación social.

Décima Primera.- Se concluye que las propuestas de reforma legislativas sugeridas, se justifican en la medida que, además de contener el elemento coactivo de toda norma jurídica, con las adiciones efectuadas se establece con claridad su aspecto preventivo, lo que dará como resultado que al ser del conocimiento de la sociedad,, desde la propia norma legal se contengan elementos que tiendan a evitar conductas de violencia familiar, es decir, con las reformas propuestas se pretende que la norma legal sea sancionadora pero inminentemente preventiva.

Décima Segunda.- Del estudio realizado se concluye que algunos puntos que quedan en el aire y que deben ser motivo de posteriores estudios, son los concernientes a la necesidad de analizar la problemática de la violencia familiar desde el punto de vista de la influencia positiva que los medios de comunicación podrían tener en la fase de difusión de los derechos de mujeres

menores y miembros vulnerables. Los concernientes a trabajos multidiciplinarios de áreas como la jurídica formada por expertos en derecho nacional e internacional, psicológica, de trabajo social y de los sistemas educativos de nivel primaria y secundaria, con la intención que su aportaciones permitan adicionar los planes y programas educativos, con base en temas de prevención de la violencia familiar como directriz de las áreas específicas, y por otra parte, que se constituyan como la fuente primaria que el legislador tome en cuenta a efecto de reformar eficazmente el marco legal que tutela la materia.

Décima Tercera.- Se concluye que el presente trabajo de investigación cumplió con su objetivo, dado que mediante el análisis efectuado a las disposiciones internacionales en materia de violencia familiar, compulsadas con las normas legales que rigen la materia, permitieron arribar a las propuestas de reformas legislativa, que desde nuestro particular punto de vista, de ser tomadas en cuenta, dotaran al marco legal referido de mayores efectos positivos que los que se observan en la actualidad.

BIBLIOGRAFÍA

1. APODACA RANGEL, MA. DE LOURDES. Violencia Intrafamiliar. UNAM-ENTS. México. 1995, 376 pp.
2. APODACA RANGEL, MARÍA DE LOURDES. Violencia Intrafamiliar. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, UNAM, 380 pp.
3. ARISTÓTELES. La Política. Tratado practico de Azcárate. Espasa-Calpe, 1943, 306 pp.
4. BORRELL NAVARRO, MIGUEL. Derecho Mexicano del Trabajo. 6ª edición, Editorial Sista, México, 1998, 945 pp.
5. BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo. 7ª edición, Editorial Porrúa, México, 2003, 488 pp.
6. CANO GORDON, CARMEN Y CISNEROS, MA. TERESA. La Dinámica de la violencia en México. UNAM-ENEP Acatlán. México. 1980, 265 pp.
7. DE PINA RAFAEL Y DE PINA VARA RAFAEL, Diccionario de Derecho. 26ª edición, Editorial Porrúa, México, 1998, 525 pp.

8. DORANTES TAMAYO, LUIS ALFONSO. *Filosofía del Derecho.*, Editorial Harla, México, 1998, 309 pp.
9. ETIENNE LLANO ALEJANDRO. *La Protección de la Persona Humana en el Derecho Internacional.* Editorial Trillas, 1ª edición, México, 1987, 271 pp.
10. GONZÁLEZ ASENCIO, GERARDO, DUARTE SÁNCHEZ PATRICIA, *La violencia de Género en México, un obstáculo para la Democracia y el Desarrollo.* Editorial UAM Azcapotzalco. México. 1996, 208 pp.
11. GROSMAN MESTERMAN, SILVIA. *Maltrato al Menor, el lado oculto de la escena familiar.* Editorial Universidad. Buenos Aires, 413 pp.
12. MADRAZO, JORGE. *Derechos Humanos, el Nuevo Enfoque Mexicano.* Fondo de Cultura Económica. México. 1993, 273 pp.
13. SEARA VAZQUEZ, MODESTO. *Derecho Internacional Público.* 10ª edición, Editorial Porrúa, México, 1984, 721 pp.
14. SEPÚLVEDA, CESAR. *Derecho Internacional.* 20ª edición, Editorial Porrúa, México, 2000, 746 pp.

15. VALADÉS, DIEGO. Constitución y Política. 2ª edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Serie G. Estudios Doctrinales, núm. 109, 334, pp.
16. VERDROSS, ALFRED. Derecho Internacional Público. 6ª edición, Editorial Aguilar, Madrid, 1982, 671 pp.

DICCIONARIOS

1. DÍAZ DE LEÓN MARCO ANTONIO. Diccionario de Derecho Procesal Penal. Tomo I. 4ª edición. Editorial Porrúa. México. 2000, 1358 pp.
2. Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo A-CH, D-H, I-O, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Editorial Porrúa, México, 1998, 2302 pp.
3. GARCÍA PELAYO Y GROSS. Diccionario Larousse. Editorial Ultra. México. 1995, 639 pp.

HEMEROGRAFÍA

1. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Los Derechos Humanos de la Mujer, México. 1997,

2. FEIJOÓ, MARÍA DEL CARMEN. “*Los Derechos Humanos y las Ciencias Sociales*”. Revista Mexicana de Sociología. No.1 Enero- Marzo, México, 1984.
3. MONTIEL, LAURA PATRICIA, *La Violencia contra la mujer. Un problema cotidiano de solución integral.* Revista de Trabajo Social, UNAM, Trimestral, No. 16, México, 1997, columna invitada.
4. PÉREZ CONTRERAS, MARÍA DE MONTSERRAT. “Las jóvenes mexicanas. Un estudio general con base en el informe de México para la Cuarta conferencia mundial sobre la mujer.” Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Núm. 104, Mayo-Agosto 2002.
5. PÉREZ DUARTE Y NOROÑA, ALICIA ELENA. “*La violencia familiar en el ámbito Internacional*”. Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Nueva Serie, Año XXXIV, Núm, 101, Mayo-Agosto 2001.
6. PÉREZ DUARTE Y NOROÑA, ALICIA ELENA. “*La violencia familiar, un concepto difuso en el derecho Internacional y en el Derecho Nacional*”. Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Nueva Serie, Año XXXIV, Núm. 101, Mayo-Agosto 2001.

7. Cfr. PEREZ CONTRERAS MA. DE MONTSERRAT, “*Comentarios a la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer: Convención de Belém Do Pará.*” Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XXXII, núm. 95, mayo-agosto de 1999.

Páginas Web

1. <http://148.243.4124/cainm/definición.htm>
2. www.dif.org.mx
3. www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-61.html
4. <http://www.inmujeres.gob.mx/>

LEGISLACIÓN CONSULTADA

1. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..* Compilación de Leyes Federales, 2005, cd-rom.
2. *Código Civil para el Distrito Federal.* Editorial Sista, México, 2005.
3. *Código Penal para el Distrito Federal.* Editorial Sista, México, 2005.

4. *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*. Editorial Sista, México, 2005.
5. *Ley para la Asistencia, la Prevención y la Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Guanajuato*.
www.congresogto.gob.mx/nLeyes/VIntrafamiliar.doc
6. *Ley Federal del Trabajo*. Compilación de Leyes Federales, 2005, cd-rom.
7. *Ley General de Salud*. Compilación de Leyes Federales, 2005, cd-rom.